



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.804

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **Decreto 94/2018.** Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista. Prórroga de vigencia. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 63-E/2018.	4
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 64-E/2018.	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 71-E/2018.	6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 73-E/2018.	7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 86-E/2018.	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 87-E/2018.	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 134-E/2018.	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 138-E/2018.	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 35-E/2018.	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 43-E/2018.	14
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 46-E/2018.	15
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 60-E/2018.	16
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 61-E/2018.	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 62-E/2018.	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 7-E/2018.	20
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 7-E/2018.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 94-E/2018.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 100-E/2018.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 64-E/2018.	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 65-E/2018.	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 66-E/2018.	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 67-E/2018.	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 79-E/2018.	34
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. Resolución 39-E/2018.	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. Resolución 40-E/2018.	39
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 67-E/2018.	41
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Resolución 5-E/2018.	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 199-E/2018.	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 32/2018	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 33/2018	51

Resoluciones - Anteriores

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 169-E/2018	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 182-E/2018	58

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4201-E . Procedimiento. Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.166 - E. Su modificación.	64
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4200-E	65

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución Conjunta General 4202-E/2018	66
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 45-E/2018	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 33-E/2018	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 39-E/2018	69
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 16-E/2018	70
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 17-E/2018	72
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 18-E/2018	75
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 7-E/2018	78
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 9-E/2018	80
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 44-E/2018	82
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 45-E/2018	84

Concursos Oficiales

NUEVOS	86
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	87
ANTERIORES	101



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 94/2018

Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista. Prórroga de vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34275850-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.253 y el Decreto N° 858 del 15 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título I de la Ley N° 27.253, se establece, para ciertos beneficiarios, un régimen de reintegro de una proporción del impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.

Que en el artículo 15 del Título III de la citada norma se dispone que el régimen resulta de aplicación a partir de la fecha que fije la reglamentación y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Que, a su vez, se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prorrogar el referido plazo.

Que, mediante el artículo 5° del Decreto N° 858 del 15 de julio de 2016, se prevé que las disposiciones contenidas en el Título I de la citada ley resultarán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia del mismo decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Que continúa siendo un objetivo prioritario del Gobierno Nacional la asistencia a las personas de menores ingresos de todo el país a través de medidas concretas y transparentes, con la finalidad de lograr una reducción sostenida de la pobreza.

Que la implementación del régimen de que se trata tiene por finalidad mejorar el ingreso disponible y la capacidad de compra de los sectores más vulnerables conformados por aquellas personas que destinan al consumo de bienes de primera necesidad la totalidad o gran parte de sus ingresos.

Que, en esta instancia y por las razones indicadas, resulta oportuno y de interés mantener la vigencia del beneficio otorgado, prorrogándolo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 15 de la Ley N° 27.253.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del régimen de reintegro previsto en el Título I de la Ley N° 27.253, desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las operaciones que se realicen entre las fechas indicadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.



Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 63-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-35009432-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 965 de fecha 1° de noviembre de 2017 y la Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 965 de fecha 1° de noviembre de 2017, mediante la cual se designó al Doctor Julio Alberto José CACCIURRI (D.N.I N° 30.140.279) como Coordinador de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 965 de fecha 1° de noviembre de 2017, del Doctor Julio Alberto José CACCIURRI (D.N.I N° 30.140.279) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinador de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

(SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5505/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 64-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-16839121-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 608 de fecha 09 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 608 de fecha 09 de agosto de 2017, mediante la cual se designó a la Dra. Diana Celia VEGA en el cargo de Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 27 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 608 de fecha 9 de agosto de 2017, de la Dra. Diana Celia VEGA (D.N.I N° 34.010.444) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5500/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 71-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-03127180-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 20 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 20 de febrero de 2017, mediante la cual se designó a D. Juan Pablo DE GREGORIO (D.N.I N° 28.447.515) en el cargo de Coordinador de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 6 de enero de 2017 y hasta el 1º de abril de 2017 la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 132 de fecha 20 de febrero de 2017, de D. Juan Pablo DE GREGORIO (D.N.I N° 28.447.515) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinador de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a

los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 6 de enero de 2017 y hasta el 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5319/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 73-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-22486054-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y N° 633 de fecha 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 633 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se designó a D. Juan Pedro CANO como Director Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 29 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° 633 de fecha 15 de agosto de 2017, de D. Juan Pedro CANO (D.N.I

N° 30.653.145) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5310/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 86-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-02981527-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 554 de fecha 31 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016 se designó a la Dra. Ariana Michelle ROZENEK (D.N.I. N° 34.476.052) como Directora de Residuos Peligrosos de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva II.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016 de la Directora de Residuos Peligrosos de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 17 de noviembre de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 554 de fecha 31 de mayo de 2016, de la Dra. Ariana Michelle ROZENEK (D.N.I N° 34.476.052) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Residuos Peligrosos de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5489/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 87-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-26681019-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 23 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 691 de fecha 29 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 23 de fecha 12 de enero de 2017, y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 691 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Directora de Participación Ciudadana y Medio Ambiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que asimismo por la Decisión Administrativa mencionada precedentemente, se homologó, entre otras, la Dirección de Participación Ciudadana y Medio Ambiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 06 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 23 de fecha 12 de enero de 2017, y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 691 de fecha 29 de septiembre de 2017, de Da. Silvia Cristina Callegaro (D.N.I N° 5.252.177) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Participación Ciudadana y Medio Ambiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/02/2018 N° 5490/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 134-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO la Ley N° 24.521, el Expediente N° EX-2018-00222981-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su nuevo Estatuto Académico, que fue aprobado por Resolución N° 02 de fecha 07 de noviembre de 2017, de la Honorable Asamblea de la Universidad, en sesión desarrollada en la misma fecha.

Que analizado el texto del Estatuto, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación de texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobado por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 02/17, cuyo Anexo (IF-2018-01121943-APN-SECPU#ME), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5267/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 138-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO las Leyes de Educación Nacional N° 26.206 de Educación Superior N° 24.521 y de Educación Técnico Profesional N° 26.058, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 84 del 23 de enero de 2014 y 90 del 30 de enero de 2018, el Expediente N° EX-2018-04765009-APN-JGA#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme su artículo 75, incisos 17, 18, 19 y 22 consagraron el derecho de enseñar y aprender.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispuso que el actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN diseñará programas a término destinados a garantizar la progresiva erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de dicho plexo legal, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad, estableciendo que dichos programas contarán con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 estableció en su artículo 2° la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sobre la educación superior, implicando, entre otras acciones, proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en su artículo 40, estableció que el actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe implementar acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014, se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, se transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL” a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 sustituido por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, de conformidad con las condiciones que se determinan en el ANEXO (IF-2018-05001006-APN-DGAJ#ME), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar la coordinación, implementación e interpretación de los alcances del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, pudiendo dictar las disposiciones reglamentarias y aclaratorias que se requieran a fin de conservar la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que los titulares del PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) podrán obtener los saldos pendientes de pago al año 2017.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2018 y mientras dure la convocatoria de inscripción a las BECAS PROGRESAR PARA LA FINALIDAD DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA y a las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, el pago de la beca a aquellos sujetos que al momento de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 que transfiere el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) al MINISTERIO DE EDUCACIÓN cumplieran con los siguientes requisitos:

- a) Haber registrado liquidación de PROGRESAR en el período 12/2017.
- b) No haber cumplido VEINTICINCO (25) años de edad al momento de efectuar la liquidación
- c) Encontrarse inscriptos con una Clave Única de Establecimiento (CUE) válida, en cualquiera de los Niveles PRIMARIO / SECUNDARIO / FINES / ESPECIAL / SUPERIOR NO UNIVERSITARIO / SUPERIOR UNIVERSITARIO en el año 2017.
- d) Aquellos titulares inscriptos en Nivel FINES / ESPECIAL que hubieren comenzado a percibir la prestación en el primer tramo del año 2017, deberán haber cumplido, en tiempo y forma, con la presentación del Certificado Escolar.
- e) Aquellos titulares inscriptos en Nivel PRIMARIO / SECUNDARIO que hubieren comenzado a percibir la prestación en el primer tramo del año 2017, deberán haber cumplido, en tiempo y forma, con la presentación del Certificado Escolar y, a su vez, no deben encontrarse cursando el último grado / año del Nivel.
- f) La suma de sus ingresos y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- g) No encontrarse percibiendo ningún Plan social nacional, provincial o municipal en el período diciembre 2017
- h) No haberles sido suspendido PROGRESAR por PRIMERA LIQUIDACIÓN IMPAGA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 35-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-20159340-APN-DPC-EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Ana María BARROSO, DNI 16.434.365, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel IV, Grado 10, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente civil Ana María BARROSO, en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel IV, Grado 10, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que la recurrente fundamenta su recurso alegando que fue erróneamente asignado el Agrupamiento, y que debería asignársele el Agrupamiento ADMINISTRATIVO.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por la causante el 12 de octubre de 2016, consta que la misma revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 23 del Escalafón de origen (Ley 20.239), Auxiliar Administrativo.

Que en referencia al Agrupamiento y Nivel, el Punto II), Inciso b) del Art 139, prevé que pasarán al Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, el “Personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario que revista en las Categorías 21 a 24.....”.

Que atento lo mencionado precedentemente surge que debería concederse el recurso de reconsideración interpuesto, procediéndose a reencasillar a la Agente Civil Ana María BARROSO en el Agrupamiento Administrativo, conservándose el Nivel y Grado otorgado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Ana María BARROSO, DNI 16.434.365, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, y procédase a reencasillar a la Agente Civil Ana María BARROSO en el Agrupamiento Administrativo, conservándose el Nivel y Grado otorgado por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 01/02/2018 N° 5283/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 43-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-22334902-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Gabriel Rodolfo NESSI, DNI 18.323.885, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V, Grado 10, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Gabriel Rodolfo NESSI, DNI 18.323.885, en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V, Grado 10, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el recurrente plantea que se lo debió reencasillar bajo el Agrupamiento TÉCNICO.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, el interesado revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 17 del escalafón de origen, sin acreditar título universitario ni terciario, por lo que en virtud de lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, aprobado por Decreto N° 2539/2015 fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por el causante el 08 de septiembre de 2016, consta que el mismo revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 17 del Escalafón de origen (Ley 20.239), computando una antigüedad de VEINTIOCHO (28) años, SEIS (6) meses y ONCE (11) días, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Primario.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación del causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Gabriel Rodolfo NESSI, DNI 18.323.885, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 01/02/2018 N° 5322/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 46-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-21594927-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Ariel Ramón SILVA, DNI 14.620.809, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel IV, Grado 12, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Ariel Ramón SILVA, DNI 14.620.809, en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel IV, Grado 12, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el recurrente fundamenta su recurso alegando que no se tuvo en cuenta el procedimiento, modalidades y plazos para el reencasillamiento, mencionando específicamente el cambio de especialidad realizado en el año 2006, y del cual adjunta copia como documental del recurso planteado, por lo que plantea que se lo debió reencasillar bajo el Agrupamiento PRODUCCIÓN.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, el interesado revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 23 del escalafón de origen, sin acreditar título universitario ni terciario, por lo que en virtud de lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, aprobado por Decreto N° 2539/2015 fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel IV.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por el causante el 14 de septiembre de 2016, consta que el mismo revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 23 del Escalafón de origen (Ley 20.239), computando una antigüedad de TREINTA Y TRES (33) años, DIEZ (10) meses y TRECE (13) días, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Primario.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación del causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Ariel Ramón SILVA, DNI 14.620.809, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 01/02/2018 N° 5504/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 60-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-21291872-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Gabriel Alejandro FUGANES, DNI 18.530.296, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento PRODUCCIÓN, Nivel III, Grado 10, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Gabriel Alejandro FUGANES, DNI 18.530.296, en el Agrupamiento Producción, Nivel III, Grado 10, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el recurrente fundamenta su recurso alegando que fue erróneamente asignado el Agrupamiento, y que debería asignársele el Agrupamiento TÉCNICO.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por el causante el 12 de septiembre de 2016, consta que la misma revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28 del Escalafón de origen (Ley 20.239), Auxiliar Administrativo.

Que el artículo 139, Apartado II, Inciso a) Nivel III del Decreto N° 2539/2015 prevé que “el personal del Agrupamiento Superior que revista en los en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen...”. Asimismo, considerando que el interesado revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28 del escalafón de origen, acreditando título Secundario Completo con orientación Técnica de Maestro Mayor de Obra, por lo que resulta ser atendible la pretensión del causante, correspondiendo ser reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, consta que el agente revistaba en el Agrupamiento Supervisor Clase II Categoría 28 del Escalafón de origen (Ley 20.239), computando una antigüedad de VEINTIOCHO (28) años, CUATRO (4) meses y CUATRO (4) días, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Secundario Completo con orientación Técnica de Maestro Mayor de Obras. Por ende, al momento de efectuar el procedimiento de reencasillamiento se consideró la categoría de revista alcanzada por el agente, en este caso el A/C FUGANES, al 31 Octubre de 2016, y en virtud de la antigüedad alcanzada a dicha fecha se procedió a determinar el Grado correspondiente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme lo determinado por el artículo 135 de dicho cuerpo normativo “Para la asignación del Grado Escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada...”.

Que atento lo mencionado precedentemente surge que debería concederse el recurso de reconsideración interpuesto, procediéndose a reencasillar al Agente Civil Gabriel Alejandro FUGANES, DNI 18.530.296, en el Agrupamiento TÉCNICO, conservándose el Nivel y Grado 9.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Gabriel Alejandro FUGANES, DNI 18.530.296, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, y procédase a reencasillar a la Agente Civil Gabriel Alejandro FUGANES, DNI 18.530.296 en el Agrupamiento TÉCNICO, Nivel III, Grado 9.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 01/02/2018 N° 5285/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 61-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-21308222-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Sandra Mónica MUÑOZ, DNI 21.432.010, contra la RESOLUCIÓN N° EX-2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Sandra Mónica MUÑOZ, DNI 21.432.010, en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto– imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el recurrente plantea que se lo debió reencasillar bajo el Grado 3.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, el interesado revistaba en el Agrupamiento Técnico II, Categoría 9, del Escalafón de Origen (Ley Nro 20.239), computando una antigüedad de 9 años, 1 mes, y 23 días, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado, Secundario Básico, por lo que en virtud de lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, aprobado por Decreto N° 2539/2015 fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por el causante el 12 de septiembre de 2016, consta que el mismo revistaba en el Agrupamiento, Categoría, y antigüedad mencionada precedentemente.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación de la causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Sandra Mónica MUÑOZ, DNI 21.432.010, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 01/02/2018 N° 5308/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 62-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el EX-2017-21027736- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Civil Luz María Fernanda PUCHETA (DNI N° 30.961.319), del EJERCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-

2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015. Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente civil Luz María Fernanda PUCHETA (DNI N° 30.961.319) en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 4, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que la recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 6 de septiembre de 2017, y por ello interpuso el 11 de septiembre de 2017 el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto– imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (T.O. 2017).

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción - Nivel VII, que no se tuvo en cuenta su anterior Agrupamiento “Técnico III”, y por lo tanto reclama que la reencasillen en el Agrupamiento Técnico - Nivel III en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 y sus modificatorios, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que la interesada revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 4 en el escalafón de origen, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TRECE (13) años y su máximo nivel de estudio alcanzado es el “Primario”.

Que el inc 4), apartado c), segundo párrafo del artículo 138 del precipitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial dispone para la asignación del respectivo Agrupamiento y Nivel Escalafonario, que todos aquellos agentes incluidos en el Agrupamiento Técnico que revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo deberán ser reencasillados en el Agrupamiento Producción - Nivel VII del nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que, de conformidad con las prescripciones legales enunciadas, resulta que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación de la recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Civil Luz María Fernanda PUCHETA (DNI N° 30.961.319) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Agud.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12818282--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Limón Fresco.

Que la empresa VICENTE TRAPANI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50551763-2), con Registro Nacional de Establecimiento Alimenticio N° 23000229, ubicado en Ruta Nacional N° 9 Km 1308, de la Localidad de Los Nogales, de la Provincia de TUCUMÁN, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 42, Piso 9, oficina 91, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas: “VICENTE TRAPANI”, “ROSALÍA”, “PACHAMAMA”, “SICILIANO”, “NATALIA”, “PANI”, “FRUIT FOUR YOU”, “BILLO” Y “DOLE”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LIMÓN FRESCO”, aprobado por la citada Resolución N° 371/15.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Agroalimentos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa VICENTE TRAPANI SOCIEDAD AUTÓNOMA (C.U.I.T. N° 30-50551763-2), con Registro Nacional de Establecimiento Alimenticio N° 23000229, ubicado en Ruta Nacional N° 9 Km 1308, de la Localidad de Los Nogales, de la Provincia de TUCUMÁN, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 42, Piso 9, oficina 91, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para el producto: “LIMÓN FRESCO”, para las marcas: “VICENTE TRAPANI”, “ROSALÍA”,

“PACHAMAMA”, “SICILIANO”, “NATALIA”, “PANI”, “FRUIT FOUR YOU”, “BILLO” Y “DOLE”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-04527963-APN-DNCA#MA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/02/2018 N° 5499/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35418332- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2006, llegando al CIEN POR CIENTO (100 %) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2018 es de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm.) con una preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %).

Que mediante la Resolución N° 379 de fecha 19 de julio de 2006 y sus modificatorias de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados, creado por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas

productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 -Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2018, conforme el Anexo que registrado con el N° IF-2018-04099082-APN-SECMA#MA, forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 y sus modificatorias de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Delia Marisa Bircher.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/02/2018 N° 5284/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 94-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00792650-APN-SECPCYAIEC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones y complementarias, la Ley N° 27.287, el Decreto N° 39 de fecha 13 de enero de 2017, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre del 2007, las Resoluciones Ministeriales RESOL-2016-418-E-APN-MSG, RESOL-2017-766-E-APN-MSG, RESOL-2017-905-E-APN-MSG y RESOL-2017-157-E-APN-MSG; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.287 creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y a la recuperación.

Que a su vez, el Decreto N° 39/17 designa como SECRETARÍA EJECUTIVA del SINAGIR a la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SINAGIR, tiene entre sus funciones Instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (FONGIR) en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que a través del Decreto N° 15/16, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciéndose las funciones de la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de dicho Ministerio, consistentes en asistir al mismo en la implementación de acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520, en su artículo 22 bis, incisos 16 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y complementarias, son objetivos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que en función del Decreto N° 357/02, le corresponde a la ex SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, entre otros objetivos, asistir a la Ministra de Seguridad en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Nacional en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción; entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la sociedad civil; coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que atento a lo mencionado y a fin de establecer un procedimiento eficiente y eficaz para efectuar transferencias de fondos a las provincias que se vieran afectadas por una emergencia, se ha creado el "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA" mediante el dictado de la RESOL-2016-418-E-APN-MSG.

Que en virtud de las emergencias, y la necesidad de rápida respuesta, se sustituyeron los artículos 1° y 3° de la Resolución mencionada en el considerando anterior mediante la Resolución Ministerial RESOL-2017-766-E-APN-MSG, mediante la cual se incorpora como beneficiaria de subsidios de Fondos no Reintegrables a todos los Municipios del País.

Que la provincia de RIO NEGRO, solicitó un subsidio mediante nota adjunta (IF-2017-00794016-APN-SECPCYAIEC#MSG), otorgado mediante RESOL-2017-157-APN-MSG.

Que en la Resolución antes mencionada, se fijó un plazo máximo para la adquisición de los bienes de SESENTA (60) días a partir de la recepción de los fondos y de NOVENTA (90) días para rendir cuentas de su inversión.

Que la provincia de RIO NEGRO ha solicitado prórroga para rendir cuenta documentada del subsidio otorgado, que se Anexa como (IF-2018-01000817-APN-SECPCYAIEC#MSG).

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, no advirtiendo objeciones jurídicas que oponer a la presente medida.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 22 bis, inciso 16, 17 y 18, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y lo dispuesto en el Artículo 35 inciso c) del Decreto 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la prórroga solicitada por la Provincia de RIO NEGRO, que como (IF-2018-01000817-APN-SECPCYAIEC#MSG), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese el plazo para presentar la rendición de cuentas documentada de la inversión a la Provincia de RIO NEGRO, hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los plazos y formas previstos en el artículo precedente determinarán la obligación de la provincia beneficiaria de reintegrar al MINISTERIO DE SEGURIDAD los montos no rendidos dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la intimación fehaciente en tal sentido.

Vencido dicho plazo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá dictar la caducidad de la transferencia en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, sin perjuicio de procederse al inicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder contra los responsables del incumplimiento en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Administración el nuevo plazo de rendición autorizado y aprobado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5286/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 100-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-14758320-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1.174 de fecha 25 de octubre de 2016 y 1.252 de fecha 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2018-03355405-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por las decisiones administrativas que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2018-03355386-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por las decisiones administrativas que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorróganse a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO III (IF-2018-03355361-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por la Decisión Administrativa N° 1.252 de fecha 3 de noviembre de 2016, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5413/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 64-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03636650-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 fue aprobado el llamado "PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO", por el cual se procuró dotar a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL de mayor eficiencia y eficacia en su accionar.

Que en tal contexto, mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que adicionalmente, se han impulsado medidas accesorias y complementarias a fin de facilitar el acceso de los administrados a los organismos del Estado Nacional, dotando de mayor agilidad a los respectivos trámites administrativos, procurando a su vez generar mayor transparencia y permitiendo, por otro lado, el seguimiento remoto y efectivo sobre la actividad administrativa.

Que en tal sentido, mediante el dictado del Decreto N°2016-1063-E-APN-PTE, de fecha 4 de octubre de 2016 se implementó la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones. La que conforme el Artículo 3°, del precitado decreto, resulta extensible a la totalidad de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por añadidura, resulta prescriptivo para esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) adecuar sus procesos y trámites de gestión administrativa a la referida plataforma de tramitación y gestión, dotando de mayor celeridad y eficacia a las distintas tramitaciones.

Que por otro lado, merece resaltarse que la Plataforma “TAD” permitirá realizar válidamente las eventuales notificaciones en el marco de las actuaciones y trámites administrativos practicadas a través de domicilios especiales electrónicos constituidos al efecto.

Que seguido de lo expuesto y a fin de lograr dar cumplimiento con los objetivos y fines planteados dentro del Plan de Modernización del Estado antes apuntado, corresponde incorporar a la ANAC a la Plataforma de TAD.

Que sumado a ello, con el objeto de lograr validar los respectivos domicilios electrónicos de cada presentante, corresponde generar la exigencia a los particulares administrados de registrar su domicilio electrónico siguiendo los procedimientos al efecto previstos por la referida plataforma informática.

Que por otra parte, y a fin de garantizar una adecuada implementación del mencionado sistema, corresponde establecer el órgano de esta ANAC que se encontrará a cargo de su implementación / coordinación, así como también aprobar el Manual de Procedimiento Interno que reglará su utilización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruebasé la implementación del módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del sistema GDE incorporado mediante el Decreto N° 561, de fecha 6 de abril de 2016 como medio para realizar y gestionar las notificaciones de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Establécese la exigencia a todos los particulares administrados que efectúen tramitaciones ante la ANAC a cumplimentar con la registración de los domicilios electrónicos de conformidad con el procedimiento al efecto establecido por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que como Anexo I IF-2018-03641030-APN-ANAC#MTR forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la implementación del presente sistema informático quedará a cargo del Departamento Secretaría General de esta ANAC.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Departamento Secretaría General a practicar las notificaciones de los actos administrativos dictados por esta ANAC a través de la aplicación de la plataforma TAD, quedando a cargo de las restantes reparticiones y dependencias administrativas, la notificación de las diligencias preparatorias y de trámite.

ARTÍCULO 5°.- Apruebasé el Manual de Procedimiento Interno que como Anexo II IF-2018-03642275-APN-ANAC#MTR forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Tomas Insausti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 65-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 0045258/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan los requerimientos efectuados por las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - a fin de obtener la aprobación de las Enmiendas N° 1 a los Anexos N° 1 de los Acuerdos de Código Compartido que celebraran por un lado AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), por otro esta última empresa con AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - y, por último, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT).

Que conforme el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), se prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) OPERADOS POR AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el itinerario CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) en el itinerario BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Que asimismo, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia y viceversa: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que, a su vez, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MEXICALI (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CALGARY (CANADÁ); MONTREAL (CANADÁ); TORONTO (CANADÁ) y VANCOUVER (CANADÁ).

Que además, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Que por su parte, en el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto con fecha 1 de junio de 2012 entre AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AROMÉXICO) se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AROMÉXICO) entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia y viceversa: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ - (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que por su parte en el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto con fecha 1 de junio de 2012 entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: LA PAZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); OAXACA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD DEL CARMEN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VERACRUZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LOS MOCHIS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD OBREGÓN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); DURANGO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CAMPECHE (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MINATITLÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); NUEVO LAREDO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ZACATECAS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MANZANILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); QUERÉTARO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SALTILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ZIHUATANEJO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); AGUASCALIENTES (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TAPACHULA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MATAMOROS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TORREÓN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); REYNOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MAZATLÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MORELIA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HUATULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TAMPICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TUXTLA GUTIÉRREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN LUIS POTOSÍ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y COLIMA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Que además, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y TOLUCA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que las rutas contempladas en las enmiendas presentadas se encuentran incluidas en el marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la aprobación de la operatoria propuesta se halla condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos con los servicios internacionales operados desde y hacia los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de los nuevos Anexos N° 1 a los Acuerdos de Código Compartido referidos en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en los Decretos Nros. 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido aprobado por Resolución N° 205 de fecha 9 de abril de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), que prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) OPERADOS POR AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AROMEXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el itinerario CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) en el itinerario BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia y viceversa: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA);

RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MEXICALI (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CALGARY (CANADÁ); MONTREAL (CANADÁ); TORONTO (CANADÁ) y VANCOUVER (CANADÁ); como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido aprobado por Resolución N° 205 de fecha 9 de abril de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, suscripto con fecha 1 de junio de 2012 entre AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AROMEXICO) por el que se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AROMÉXICO) entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia y viceversa: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ - (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido aprobado por Resolución N° 205 de fecha 9 de abril de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, suscripto con fecha 1 de junio de 2012 entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) por el que se consignan como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CIUDAD DE MÉXICO D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: LA PAZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); OAXACA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD DEL CARMEN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VERACRUZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LOS MOCHIS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD OBREGÓN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); DURANGO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CAMPECHE (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MINATITLÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); NUEVO LAREDO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ZACATECAS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MANZANILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); QUERÉTARO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SALTILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ZIHUATANEJO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); AGUASCALIENTES (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TAPACHULA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MATAMOROS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TORREÓN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); REYNOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MAZATLÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MORELIA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HUATULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TAMPICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TUXTLA GUTIÉRREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN LUIS POTOSÍ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y COLIMA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); como rutas más allá de los centros de distribución los vuelos de código compartido operados por AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia y viceversa: MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y TOLUCA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los CUATRO (4) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1° y 2° y 3° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, autorizaciones, designaciones y asignaciones de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

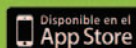
ARTÍCULO 6°.- La aprobación que por la presente medida se confiere, queda condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos con los servicios internacionales operados desde y hacia los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA -, AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y AEROLITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO CONNECT), publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Tomas Insausti.

e. 01/02/2018 N° 5294/18 v. 01/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 66-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° ANC:0034302/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED, a fin de obtener la ampliación del Convenio de Código Compartido que suscribieran y de su Anexo A (Planificación de horarios y frecuencias), por medio de la incorporación de los puntos ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA).

Que a través de la Resolución N° 2017-894-APN-ANAC#MTR se aprobó el Acuerdo de Código Compartido y su Anexo A, suscripto entre COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED.

Que el marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA DE PANAMÁ (Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ sobre Servicios Aéreos suscripto el 20 de noviembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.450 y modificado por el Acta de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fecha 10 de mayo de 2017) y con la REPÚBLICA DE TURQUÍA (Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE TURQUÍA en materia de Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios suscripto el 20 de enero de 2011, aprobado por Ley N° 26.956, y el Memorando de Entendimiento celebrado entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, suscripto en BUENOS AIRES el 17 de mayo de 2005) contempla los puntos a incorporar situados en territorio argentino.

Que ambas empresas se encuentran designadas por los gobiernos de sus respectivos países para la operación de servicios de transporte aéreo a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por Nota N° 286 de fecha 24 de abril de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se le aprobó a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA la programación horaria de sus servicios aéreos regulares internacionales de pasajeros y carga, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales en la ruta PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA), con equipos BOEING 737-700 y BOEING 737-800, con vigencia entre el 1 de julio de 2017 y el 1 de julio de 2018, de acuerdo con el marco bilateral vigente.

Que a su vez, por Nota N° 538 de fecha 24 de julio de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se le aprobó a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA la programación horaria de sus servicios aéreos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, mediante la realización de CUATRO (4) frecuencias semanales en la ruta PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) con equipos BOEING 737-700 y BOEING 737-800, con vigencia entre el 1 de noviembre de 2017 y el 2 de noviembre de 2018, de acuerdo con el marco bilateral vigente.

Que el Anexo A (Planificación de Horarios y Frecuencia), Clausula 1 permite la operación de puntos entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y AMÉRICA DEL SUR, siendo COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el Transportista de Operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED el Transportista de Marketing.

Que en razón de lo convenido bilateralmente, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de la incorporación de los puntos ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) al Acuerdo de Código Compartido, y su Anexo A referidos en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en los Decretos Nros. 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la incorporación de los puntos ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) en las rutas indicadas en el acuerdo de código compartido celebrado entre las empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED, aprobado por Resolución N° 2017-894-APN-ANAC#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a TURKISH AIRLINES INCORPORATED y a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Tomas Insausti.

e. 01/02/2018 N° 5303/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
Resolución 67-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 0047908/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que la Empresa GLOBAL OIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69731738-0) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa GLOBAL OIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69731738-0) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de abordaje y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa GLOBAL OIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69731738-0), publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Tomas Insausti.

e. 01/02/2018 N° 5305/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 79-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02631779-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 19.030, N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.161, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007 y N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, N° 1840 del 12 de noviembre de 2011, N° 2170 del 8 de noviembre de 2012, N° 1782 del 12 de noviembre de 2013, y N° 8 del 4 de enero de 2016, las Resoluciones N° 301 del 10 de mayo de 2013, N° 38 del 4 de febrero de 2014, N° 790 del 6 de agosto de 2014, N° 75 del 5 de febrero de 2015 y N° 1392 del 30 de julio de 2015, todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y la Resolución N° 133 del 8 de junio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad Aeronáutica Nacional, a efectos de ejercer las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley de

Política Aérea N° 19.030, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la autoridad aeronáutica civil en la República Argentina.

Que el Decreto N° 1770/07 estableció entre las funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ejercer la fiscalización de la actividad aeronáutica y la prestación de ciertos servicios, entre ellos, los de navegación aérea.

Que mediante el Decreto N° 1840/11 se dispuso la transferencia de las funciones de control de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar operativo del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, junto con la totalidad de las unidades organizativas dedicadas a prestar tales servicios, con sus respectivas competencias, cargos y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales afectados a su uso y los derechos resultantes de la percepción de las tasas.

Que, asimismo, por el artículo 8° del citado Decreto se dispuso que el personal que prestara servicios en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en ejercicio de las competencias que fueran transferidas a la FUERZA AÉREA ARGENTINA pasaba a revestir sus funciones, en comisión, en la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, por el plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que dicho plazo fue sucesivamente prorrogado mediante el Decreto N° 2170/12, la Resolución N° 301/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto N° 1782/13 y las Resoluciones N° 38/14, N° 790/14 y N° 75/15, todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en razón de las recomendaciones formuladas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se elevó al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de Ley caracterizando como servicio público esencial a los servicios de navegación aérea, y la creación de una Sociedad del Estado a fin de que se encargue de su prestación.

Que por la Ley de Navegación Aérea N° 27.161 se constituyó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), en la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la entonces Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables, y las normas de su Estatuto, con el objeto de que preste el Servicio Público de Navegación Aérea, con excepción de los servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos y servicios que por razones de defensa nacional se enunciaban en el Anexo I de dicha ley.

Que por el artículo 16 de la mencionada Ley, se transfirieron a EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo, con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso, con excepción de las inherentes a los aeródromos públicos que se enuncian en el Anexo I de dicha Ley.

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley N° 27.161, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) garantiza el empleo a todos los trabajadores que desde el inicio de sus actividades hasta la fecha de aplicación de dicha ley desempeñen funciones en los servicios indicados en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo y pasasen a formar parte de la aquélla.

Que, atento a la exigüidad del término entre la entrada en vigencia de la Ley N° 27.161 y el vencimiento del plazo de la prórroga establecida en el Decreto N° 1840/11 y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 1392/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se prorrogó la comisión del personal por UN (1) año o hasta la efectiva transferencia del personal a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), lo que ocurra primero.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en todo lo inherente al transporte aéreo.

Que por el Decreto N° 8/16 se modificó el Decreto N° 357/02 y se determinaron los organismos que actuantes en el ámbito de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre los cuales está la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que por la Resolución N° 133/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se implementó un Programa General de Transferencia de los Servicios en los términos del artículo 20 de la Ley N° 27.161, con excepción del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), previsto en el artículo 2°, inciso f), de la ley, y el servicio prestado por la Oficina Notam Internacional (NOF).

Que, atento a lo precedentemente manifestado y, a fin de proceder a la efectiva transferencia del control operativo del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), deviene necesario implementar asimismo un programa general de transferencia en los mismos términos referidos anteriormente.

Que, sin perjuicio que la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL no integra actualmente la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, la Ley N° 27.161 atribuyó la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación de la mencionada norma al actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y Ley N° 27.161.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Transfiérase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) a partir de la CERO (0) hora del día 14 de febrero de 2018, el servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), comprendido dentro del servicio público de navegación aérea.

ARTÍCULO 2°.-Transfiérase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) a partir de la CERO (0) hora del día 14 de febrero de 2018, el personal civil dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) afectado directa o indirectamente al Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y/o a algún servicio de los contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 27.161. La presente transferencia se realiza en los términos y con las garantías dispuestas en los artículos 18, 20 y 29 de la Ley N° 27.161.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores alcanzados por el artículo 2° de la presente medida que optaren por no ser transferidos deberán comunicar expresamente su negativa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dentro de los DIEZ (10) días corridos. Dicha expresión de voluntad deberá ser materializada mediante Telegrama Laboral conforme el texto obrante en el documento denominado "EJERCICIO DE OPCIÓN" que como Anexo I (IF-2018-05053351-APN-MTR) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, a efectos de lo normado en el artículo 20 de la Ley N° 27.161 que, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo precedente, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) deberá elevar la nómina al MINISTERIO DE TRANSPORTE en base a la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.), la elaboración del Programa General de Transferencia y el correspondiente cronograma de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida se dicta, en lo pertinente, con carácter ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5326/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO**Resolución 39-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el EX-2016-00026351-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2.017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD de LAGUNA LARGA, de la Provincia de CÓRDOBA, tendiente a obtener la cesión a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Ruta Nacional N° 9, entre las calles Vélez Sarsfield y Juan Manuel de Rosas, el cual conforma el Cuadro de Estación LAGUNA LARGA, del Ramal GM.2 de la Línea del Ferrocarril General Bartolomé MITRE, Departamento de RÍO SEGUNDO, Localidad de LAGUNA LARGA, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 27 - Pedanía 06 - Pueblo 09 - Circunscripción 01 - Sección 01 – Manzana 109, vinculado con el CIE N° 14-0001491-0/2, con una superficie total aproximada de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (5.760 m²), según se detalla en el PLANO-2017-31841324-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, habiendo prestado conformidad con la presente medida, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA.

Que el inmueble fue solicitado por la Municipalidad de LAGUNA LARGA para destinarlo a un Centro Integrador Comunitario con esparcimiento y actividades recreativas y un espacio verde y cultural.

Que el inmueble representará un importante espacio de esparcimiento y reunión de los vecinos para reforzar, establecer y crear un espacio verde público indispensable e idealizado para todos los ciudadanos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo

13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que asimismo, la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos –ya sean onerosos o gratuitos– vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que en la segunda cláusula del mencionado convenio establece que cuando la considere necesario desafectar un inmueble de origen ferroviario para su aplicación a otro destino deberá dar intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE quien se expedirá sobre la factibilidad de dicha desafectación.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que conforme a la constatación efectuada, en el cuadro de estación se encontraron diversas situaciones edilicias y usos de los espacios. El emplazamiento del polígono tiene una ubicación privilegiada, en esquina, céntrico y cercano a todas las actividades. En cuanto a las instalaciones de silos y galpones, éstos son susceptibles de reformularse mediante un proyecto con significado y valor urbano como cuenta el municipio local.

Que la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA conoce el estado de ocupación en que se encuentra el inmueble, por dicha razón, considerará el inicio de las actuaciones tendientes al recupero de los espacios.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, el cual revista en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO pero según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que la empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA comunica que no tiene objeciones en acceder y prestar conformidad a la desafectación de los inmuebles en trato, para que luego sean los mismos cedidos a la Municipalidad.

Que habiéndose dado intervención a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE no han manifestado tener objeciones respecto de la entrega mediante un permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA en los metros cuadrados consignados en el presente.

Que en consecuencia resulta oportuno desafectar de la jurisdicción de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL referenciado y otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA a los fines de ser destinado a un Centro Integrador Comunitario con esparcimiento y actividades recreativas y un espacio verde y cultural, ello a través del Convenio de “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA” identificado como IF-2018-04191208-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida, dejándose sin efecto cualquier otro instrumento que respecto del inmueble en trato se hubiere suscripto con anterioridad

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado sobre la Ruta Nacional N° 9, entre las calles Vélez Sarsfield y Juan Manuel de Rosas, el cual conforma el Cuadro de Estación LAGUNA LARGA, del Ramal GM.2 de la Línea del Ferrocarril General Bartolomé MITRE, Localidad de LAGUNA LARGA, Departamento de RÍO SEGUNDO, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 27 - Pedanía 06 - Pueblo 09 - Circunscripción 01 - Sección 01 - Manzana 109, vinculado con el CIE N° 14-0001491-0/2, con una superficie total aproximada de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (5.760 m2) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA el uso precario del inmueble descrito en el artículo 1° de la presente en los términos y condiciones del instrumento que se aprueba en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA identificado como IF-2018-04191208-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5428/18 v. 01/02/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO

Resolución 40-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-08489039-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD, tendiente a la asignación en uso de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA, ubicado en la Avenida BELGRANO N° 836, Planta Baja, Ciudad de ROSARIO, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 16, Distrito 03, Sección 01, Manzana 2220, Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE: 82-0004932-3, con una superficie cubierta total a ceder de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-30887255-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble a diferentes actividades relativas a los puntos de entrada aeroportuaria, marítima y área de vacunatorio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de observar las condiciones de ocupación del sector del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra desocupado y en estado de conservación regular, verificándose falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de revista.

Que por nota NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI y Anexo I, la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA declara sin destino e innecesarios para la referida Dirección ciertos inmuebles, entre los cuales se encuentra el inmueble objeto de la presente, solicitando la desafectación de los mismos de su jurisdicción, para su asignación por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a los fines que mejor satisfagan el interés público comprometido.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el sector del inmueble solicitado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA el sector del inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN con el

objeto de destinarlo a diferentes actividades relativas a los puntos de entrada aeroportuaria, marítima y área de vacunatorio.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida BELGRANO N° 836, Planta Baja, Ciudad de ROSARIO, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 16, Distrito 03, Sección 01, Manzana 2220, Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE: 82-0004932-3, con una superficie cubierta total a ceder de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-30887255-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a diferentes actividades relativas a los puntos de entrada aeroportuaria, marítima y área de vacunatorio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA, al MINISTERIO DE SALUD y a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2018 N° 5436/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 67-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO: el EX-2018-02884266-APN-DGRRHH#MM e incorporados EX-2018-02887347-APN-DGRRHH#MM y EX-2018-02889389-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 339 de fecha 1º de junio de 2017, 728 de fecha 20 de julio de 2016, 738 de fecha 21 de julio de 2016, 873 de fecha 18 de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 78 de fecha 27 de abril de 2016, 169 de fecha 30 de marzo de 2017, 261 de fecha 7 de junio de 2017, 522 de fecha 27 de septiembre de 2017 y 669 de fecha 14 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 728 de fecha 20 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 169 de fecha 30 de marzo de 2017, se efectuó la designación transitoria del Doctor Adrián Heber AONZO (DNI N° 12.093.883) como Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE RECURSOS HUMANOS de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 738 de fecha 21 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 169 de fecha 30 de marzo de 2017, fue designada transitoriamente la Licenciada Vanesa CYNGISER (DNI N° 23.326.704) como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL (actual DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 18 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución N° 261 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 7 de junio de 2017, fue designada la Licenciada Laura Dora CASAL (DNI N° 25.597.915) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPOSICIÓN SALARIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y su modificatoria N° 339 de fecha 1° de junio de 2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 y sus modificatorias Nros. 522 de fecha 27 de septiembre de 2017 y 669 de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Resolución N° 522 de fecha 27 de septiembre de 2017 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL (ex DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL), cargo en el que fuera designada la Licenciada Vanesa CYNGISER (DNI N° 23.326.704).

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo (IF-2018-04320013-APN-SECEP#MM) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 728/2016, 738/2016 y 873/16, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N.º EX-2017-35388689-APN-SECVYH#MI, del registro de este Ministerio, la Resolución SVOA N.º 288 del 17 de septiembre de 1990, el Decreto N.º 212 del 22 de diciembre 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SVOA N.º 288 del 17 de septiembre de 1990, Reglamentó el otorgamiento del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) a materiales, elementos y sistemas constructivos “No Tradicionales”.

Que el reglamento establece el alcance del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) en relación a su definición, requerimientos para su solicitud, uso, concesión y su renovación.

Que el Certificado de Aptitud Técnica (CAT), se extiende al solicitante por parte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los fines de otorgar el Certificado de Aptitud Técnica (CAT) condicionado a todo material, elemento o sistema constructivo “No Tradicional”.

Que en efecto el Certificado de Aptitud Técnica (CAT) es condición necesaria para acceder a los planes de construcción del Estado Nacional siempre que se ejecuten con sistemas, elementos o materiales “No Tradicionales”, que se renueva en forma continua y bajo los lineamientos del reglamento.

Que del mismo modo el reglamento, tiene por objeto que “Los materiales, elementos y sistemas constructivos serán considerados “No Tradicionales” cuando a juicio de la Dirección Nacional de Tecnología no existan normas, reglamentos o disposiciones de Organismos Nacionales que establezcan las condiciones a las que debe ajustarse el uso, o bien que éste no se encuentre claramente difundido”.

Que a su vez, el reglamento en su Capítulo XII, establece “que en caso de transcurrido un tiempo suficiente para suponer la permanencia de cualidades y funcionamiento para un uso normal a los materiales, elementos o sistemas constructivos, objeto del (CAT) o que por su uso extendido hubieran sido objeto de Reglamentos o Normas la Dirección Nacional de Tecnología con asesoramiento de la comisión Técnica Asesora dispondrá a su solo juicio que el material, elemento o sistema sea considerado tradicional, por lo tanto exento de acuerdo del (CAT)”.

Que el Sistema de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios es un sistema constructivo “No Tradicional” de alta tecnología, que permite realizar construcciones durables, sustentables, rápidas y compatibles con otros sistemas constructivos existentes.

Que en línea de lo expuesto y habiendo pasado más de una década de vigencia de lo establecido en la Resolución SVOA N.º 288 del 17 de septiembre de 1990, se hizo imperiosa la revisión de dicha reglamentación a fin de contemplar los avances constructivos y tecnológicos que actualmente contribuirán a disminuir el gasto de las familias y mejorar su calidad de vida.

Que resulta oportuno establecer el Sistema de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios, como sistema constructivo “Tradicional” en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio.

Que por otra parte, resulta necesario que los Entes Ejecutores que opten utilizar el Sistema de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de vivienda o edificios en los proyectos a ejecutar en el marco de los planes de construcción del Estado Nacional, deberán realizar los pliegos de especificaciones técnicas, licitar, supervisar y presentar estos proyectos como sistema constructivo “Tradicional”.

Que es conveniente crear, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA, como organismo de asesoramiento y asistencia técnica en materia de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios, como sistema constructivo “Tradicional”, estableciéndose que su creación no implicará la designación de ningún tipo de cargo ejecutivo.

Que además la presente medida cumple con los requisitos de habitabilidad, de durabilidad, transmitancia térmica que estipula la Resolución de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT N.º RESOL-2017-9-APN-SECVYH#MI del 5 de julio de 2017 “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”.

Que esta medida responde a los objetivos de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, en la de promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura básica para el desarrollo de los asentamientos habitacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas del Decreto 212 del 22 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecese el Sistema de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional".

ARTÍCULO 2°.- Establecese que todos aquellos entes ejecutores que promuevan proyectos de soluciones habitacionales podrán realizar pliegos de especificaciones técnicas particulares, licitar, supervisar y presentar proyectos bajo el Sistema de Construcción con Estructura de Perfiles Conformados en Frio de Chapa Cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional", sin solicitar un Certificado de Aptitud Técnica (CAT).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el documento que obra como ANEXO I, registrado bajo el número IF-2018-04366944-APN-DNDU#MI, el cual forma parte integrante de la presente medida, como el Antecedentes del sistema de construcción con Estructura de Perfiles conformados en frío de chapa cincada para uso de estructuras portantes de edificios para declararlo Sistema "Tradicional".

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el documento que obra como ANEXO II, registrado bajo el número IF-2018-04368373-APN-DNDU#MI, el cual forma parte integrante de la presente medida, como Reglamentos y Normativas Particulares para el Diseño y Construcción con el Sistema "Tradicional" de Estructura de Perfiles Conformados en Frío de Chapa Cincada para uso de Estructuras Portantes de Edificios.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el documento que obra como ANEXO III, registrado bajo el número IF-2018-04370778-APN-DNDU#MI, como Matriz de responsabilidades Técnicas y Profesionales.

ARTÍCULO 6°.- Crease en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA, como organismo de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Urbano para el seguimiento y actualización de la normativa sobre el sistema de construcción con estructura de perfiles conformados en frío de chapa cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo "Tradicional", su creación no implicará la designación de ningún tipo de cargo ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Estipúlese que el cumplimiento de la presente medida no irrogara gasto alguno.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Domingo Luis Amaya.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/02/2018 N° 5437/18 v. 01/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 199-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02895996-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 25.119, el Decreto N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010 y la Resolución INCAA 1662 de fecha 26 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en su artículo 1° establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que por su parte, mediante la Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley dentro de la órbita de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de la facultad delegada en el artículo 11 del Decreto N° 1209/2010, la Presidencia del Organismo designó mediante Resolución INCAA N° 1662/2016 y su modificatoria, al Sr. Fernando Luis PEREZ MADEDO en la función de Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), con las atribuciones y alcances previstos en el artículo 12 del citado Decreto.

Que asimismo, dicho precepto normativo dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá proveer al mencionado Delegado Organizador de los recursos físicos y económicos para la realización de los actos que requieran la organización y puesta en funcionamiento de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN).

Que en el artículo 3° de la Ley N° 25.119 se dispone como deber y función de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL difundir el acervo audiovisual nacional y universal como así también mantener mediante acuerdos con terceros, salas de exhibición cinematográfica y videográfica y de experimentación audiovisual.

Que en el artículo 1° del Decreto N°1209/2010 se considera “acervo audiovisual” a los registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o que se crearen en el futuro conteniendo imágenes en movimiento o con sensación de movimiento, mudas o sonoras, realizadas, difundidas o existentes en el país; y los objetos materiales obras y elementos inmateriales directamente relacionados con los medios y soportes de las imágenes anteriormente mencionadas y necesarios para su conservación, exhibición o restauración.

Que, al efecto de dar cumplimiento a su tarea, el Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la provisión de recursos físicos para la difusión del acervo audiovisual nacional y universal.

Que la sala Microcine de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA posee excelentes cualidades técnicas de exhibición de películas pero no se le ha dado uso como una sala regular de exhibición cinematográfica, siendo esto perjudicial para nuestra cinematografía en tanto se requieren de nuevos espacios de exhibición.

Que, asimismo la sala Aula Magna “Mario Soffici” resulta un espacio propicio para la difusión del acervo audiovisual que requiere de otros espacios distintos a la sala de cine para su exhibición teniendo en cuenta los distintos materiales que pueden ser exhibidos como así también obras de experimentación audiovisual, y otros formatos audiovisuales producto de los avances tecnológicos y estéticos que conforman el acervo audiovisual nacional y universal.

Que en cumplimiento del Decreto N° 1209/2010 y acorde a las acciones que el Organismo viene realizando en orden de facilitar la puesta en funcionamiento de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL, resulta propicio asignar el espacio del Microcine y el Aula Magna “Mario Soffici” de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA a la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL para el cumplimiento de sus deberes y funciones encargándose de la programación de ambos espacios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente mediante Dictamen IF-2018-04776023-APN-GAJ#INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la programación de los espacios Microcine y Aula Magna “Mario Soffici” ubicados en la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, sito en la calle Moreno N° 1199 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedará a cargo de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 01/02/2018 N° 5486/18 v. 01/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 32/2018**

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO El Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.106/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELECTRICA instruyó al ENRE a limitar el incremento del Costo Propio de Distribución resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) que se debía aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, a un máximo del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) con respecto al Costo Propio de Distribución vigente al 31 de enero de 2017, debiendo completar la aplicación del valor restante del nuevo Costo Propio de Distribución, en dos etapas: la primera en noviembre de 2017 y la última, en febrero de 2018.

Que además, dispuso que el ENRE debía reconocer a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), la diferencia del Costo Propio de Distribución que se produce por la gradualidad en la aplicación del incremento tarifario reconocido en la RTI.

Que dicha diferencia debía ser reconocida en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, a partir del 1° de febrero de 2018.

Que en función de lo expuesto, mediante la Resolución N° 64/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y sus modificatorias las Resoluciones N° 80/2017 y N° 92/2017, este Ente aprobó los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) resultantes de la RTI de EDESUR S.A. a aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, 1° de noviembre de 2017 y 1° de febrero de 2018; los cuadros tarifarios vigentes a partir del 1° de febrero de 2017 y a partir del 1° de marzo de 2017.

Que mediante Resolución ENRE N° 329/2017, el ENRE reglamentó el procedimiento para el cálculo y la percepción de la diferencia de CPD resultante del diferimiento mencionado.

Que mediante la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM, que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece en el Anexo II los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y los Precios Estabilizados del Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2018.

Que en función de ello y teniendo en cuenta el Costo Propio de Distribución aprobado en el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 64/2017 corresponde en esta oportunidad determinar los valores del cuadro tarifario con vigencia a partir del día 1° de febrero de 2018.

Que asimismo, dado el nuevo mecanismo de aplicación de la tarifa social determinado en la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM se debe considerar en forma conjunta la demanda residencial y social.

Que a partir de ello y a los efectos de mantener inalterado el producido tarifario de la categoría residencial que debe percibir la Distribuidora, los cargos fijos y variables del CPD correspondientes al mes de febrero 2018 aprobados por el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 64/2017 deben ser ajustados.

Que para ello, se consideró la estructura de ventas de energía y potencia de la empresa para el período mencionado de cada categoría tarifaria. La información que se utiliza fue la suministrada por la empresa con carácter de declaración jurada, en los términos establecidos en la Resolución ENRE N° 329/2017, mientras que el mes de enero 2018 la demanda se estimó aplicando a las ventas del mes de diciembre de 2017, la variación registrada en enero de 2017 respecto de diciembre 2016. De esta forma, se captura la variación estacional que se registra en dicho mes.

Que en cuanto a la cantidad de usuarios de cada categoría durante el mes de enero 2018, se estimaron como el promedio móvil trimestral inmediato anterior.

Que en el Anexo I del Informe de Elevación de la presente Resolución se presenta la evolución de la estructura de ventas para los meses señalados.

Que como resultados de este cálculo, los CPD de la categoría residencial se ajustaron en un DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO (18,5 %).

Que mediante la Resolución ENRE N° 64/2017 se estableció un mecanismo no automático de actualización semestral del Costo Propio de Distribución reconocido.

Que este mecanismo se debe aplicar sólo en el caso que se observe variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio de estas Distribuidoras.

Que el Costo Propio de Distribución del 1° de Febrero de 2018 aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 64/2017, se encuentra expresado en moneda del 1° de febrero de 2017.

Que durante el primer semestre transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 64/2017, la actualización fue de ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %) a partir del 1° de agosto. Este valor fue calculado y aplicado en la Resolución ENRE N° 602/2017, que aprobó el cuadro tarifario para el bimestre diciembre 2017 – enero 2018.

Que en cuanto al segundo semestre bajo análisis, agosto 2017 – enero 2018, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó al 1° de febrero el CINCO POR CIENTO, establecido como disparador para su aplicación.

Que en este sentido, se observa que entre los meses de junio y diciembre 2017 el Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) varió un ONCE POR CIENTO (11 %), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) lo hizo en un DOCE POR CIENTO.

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados, la cláusula gatillo se ubica en DIEZ COMA OCHO POR CIENTO (10,8 %).

Que por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del Costo Propio de Distribución, la cual está integrada por los siguientes índices de precios: Índice de Salarios, Nivel General, que representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO; la apertura “Productos Manufacturados” del Índice de Precios Mayoristas, que participa con el VEINTICINCO POR CIENTO; y el Índice de Precios al Consumidor Nacional, nivel general que alcanza al VEINTIUN POR CIENTO.

Que en el caso del Índice Salarial nivel general, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2017, se estimaron sus valores considerando el promedio móvil bimestral de la variación registrada en ese índice en los meses inmediatos anteriores.

Que teniendo en cuenta la evolución de los índices de precios durante el período diciembre 2016 – diciembre 2017 y considerando la ponderación de cada uno de ellos, el resultado de la fórmula de actualización aplicable a partir del 1° de febrero de 2018 es de VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (24,98 %).

Que un aspecto relevante derivado de la RTI fue la incorporación del FACTOR DE ESTÍMULO (E) -punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión-, como elemento destinado a transferir a los usuarios de la Distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes: i) el factor X, sin contemplar inversiones, que captura las ganancias derivadas de las mejoras en la gestión y de la existencia de economías de densidad, lo cual reduce el CPD; de acuerdo a un sendero establecido en el mencionado punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión y ii) el factor Q, con inversiones, que captura el impacto del costo de capital y de la evolución de los costos de explotación derivados de las inversiones realizadas por la empresa, lo cual aumenta el CPD.

Que al respecto cabe destacar que el factor X adopta valores negativos que ya fueron determinados y que reflejan las eficiencias que la empresa debería lograr y transferir al usuario a lo largo del quinquenio. Esta reducción en el CPD de la Distribuidora se verá morigerada por la incorporación de las inversiones efectivamente realizadas y puestas en servicio en el transcurso de los cinco años.

Que por ende, el valor del factor E (es decir, X+Q), se determina efectivamente a partir de la incorporación de las inversiones realmente realizadas y puestas en servicio por la empresa durante el año 2017.

Que por su parte, la Distribuidora mediante nota ENTRADA 248144 considera que este Ente debe expedirse acerca de la metodología de cálculo del factor Q, con el fin de que su determinación se realice con la antelación necesaria.

Que al respecto, cabe señalar que en oportunidad de resolver recurso de reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias (Resolución ENRE N° 80/2017 y N° 92/2017), mediante Resolución ENRE N° 525 de fecha 25/10/2017, se realizó una explicación acerca de cómo opera el factor de estímulo a la eficiencia (E) y el sentido de su apertura en dos componentes: observar la magnitud con que impactan las inversiones realizadas.

Que en cuanto a la reglamentación para el control de las inversiones, aspecto también señalado en la nota mencionada, el mismo está a cargo de la División de Inspección Técnica de este Ente, y el procedimiento a seguir para la carga y gestión de información de las obras, ha sido informado a EDESUR mediante nota ENRE 126.010 del 31/7/2017, ampliada mediante nota ENRE 128953 del 4/12/2017.

Que Mediante MEMORÁNDUM DIT N° 11/18 (a fojas 221/227 del Expediente del VISTO), la División de Inspección Técnica del ENRE informó los resultados del control de avance físico del plan de inversiones 2017 presentado por la Distribuidora, obrantes en el Expediente ENRE N°49009/17, destacando aquellas que han entrado en servicio en el año 2017 y deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del factor E (Informe Técnico DIT N° 007-18, “Informe de avance obras AT puestas en servicio PI 2017-EDESUR S.A.” e “Informe Técnico DIT N° 008-18, “Avance obras MT/BT puestas en servicio PI 2017-EDESUR S.A.”).

Que a partir de la información brindada por la DIT se procedió a calcular el factor E de estímulo a la eficiencia, obteniéndose el resultado de MENOS DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (-2,67 %).

Que una vez obtenidos los valores porcentuales resultantes de la aplicación del mecanismo de actualización (24,98 %) y del cálculo del factor E (-2,67 %), se obtiene por diferencia el ajuste que debe aplicarse al CPD vigente a partir del 1° de febrero de 2018, un VEINTIDOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (22,31 %).

Que en función de lo expuesto, en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución se detalla el CPD por categoría/subcategoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2018.

Que para determinar el valor de la cuota que debe aplicarse a partir de febrero 2018 resultante del esquema de gradualidad empleado, según fuera establecido en la Resolución ENRE N° 64/2017, en primer lugar debe calcularse el monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018.

Que para ello, se procedió a determinar la diferencia por categoría/subcategoría tarifaria de los CPD aprobados en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 64/2017, actualizado a partir de agosto con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %), respecto de los CPD trasladados a los cuadros tarifarios: período febrero/julio, CPD de febrero 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 64/2017; período agosto/octubre, CPD de febrero 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 64/2017 y actualizado con el 11,6 %; Noviembre, CPD de noviembre 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 64/2017 y actualizado con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %); período diciembre/enero, el CPD noviembre 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 64/2017 y actualizado con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %). Para la categoría residencial, en estos dos meses se adoptó para el cálculo el CPD ajustado de acuerdo al nuevo esquema de aplicación de la tarifa social.

Que cabe señalar que la actualización del ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %) fue trasladada en el cuadro tarifario aprobado por Resolución ENRE N° 602/2017.

Que multiplicando las diferencias de CPD así calculadas por las demandas de cada mes, se obtiene el valor mensual resultante del esquema gradual aplicado: febrero, \$ 270,9 MM; marzo \$ 265,7 MM; abril \$ 246,0 MM; mayo \$ 274,0 MM; junio \$ 307,6 MM; julio \$ 318,4 MM; agosto \$ 330,0 MM; septiembre \$ 282,0 MM; octubre \$ 276,5 MM; noviembre \$ 143,3 MM; diciembre \$ 174,9 MM, y enero \$ 193,8 MM.

Que en todo el período la suma asciende a \$ 3.083,2 MM.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y figura como Anexo III del Informe de Elevación de la presente Resolución.

Que a fin de trasladar los valores mencionados en el punto anterior al 1° de febrero de 2018, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula de actualización contemplada en el mecanismo mencionado.

Que para ello, como ya se mencionara, se consideraron los índices del período diciembre 2016 – diciembre 2017 publicados por el INDEC; en el caso del Índice Salarial nivel general, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2017, se estimaron considerando el promedio móvil bimestral de la variación registrada en ese índice en los meses inmediatos anteriores.

Que teniendo en cuenta los ponderadores de los índices en la fórmula y aplicando las variaciones correspondientes, los valores para cada mes son los siguientes: febrero \$ 338,6 MM; marzo \$ 327,0 MM; abril \$ 298,1 MM; mayo \$ 324,4 MM; junio \$ 354,8 MM; julio \$ 362,1 MM; agosto \$ 369,5 MM; septiembre \$ 306,2 MM; octubre \$ 294,4 MM; noviembre \$ 150,4 MM; diciembre \$ 180,8 MM, y enero \$ 197,4 MM.

Que en todo el período la suma asciende a \$ 3.503,7 MM, cuyo detalle se presenta en el Anexo IV del Informe de Elevación de la presente Resolución. A este monto debe adicionarse la diferencia resultante de la modificación de la estructura de la Tarifa T1R establecida en la Resolución ENRE N° 83/2017, al conformarse las subcategorías R7 a R9. Este valor, asciende a \$ 577,9 MM a febrero 2017 según se detalla en el Anexo V del Informe de Elevación de la presente Resolución. El monto actualizado a febrero 2018 se ubica en \$ 722,3 MM.

Que como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en 48 (CUARENTA Y OCHO) cuotas, en los términos establecidos en la Resolución ENRE N° 329/2017, que asciende a \$ 4225,9 MM.

Que la cuota resultante del esquema de aplicación gradual del incremento de CPD reconocido en la RTI a la Distribuidora, se realizó contemplando la demanda en cada categoría/subcategoría tarifaria estimada para el período, a partir de la demanda anual correspondiente a febrero 2017/enero 2018, conforme lo establecido en la Resolución ENRE N° 329/2017.

Que el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución se detalla la cuota categoría/subcategoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2018.

Que al respecto, cabe señalar que teniendo en cuenta que los resultados obtenidos han sido calculados a partir de estimaciones de demandas del mes de enero y de índices de precios (en el caso de índice salarial n.g. de

noviembre y diciembre), en función de los desvíos que se registren cuando se cuente con los datos registrados y/o oficiales podrán estar sujetos a revisión.

Que según el Anexo II de la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2018 son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 3.157,25 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1395,5 \$/MWh; valle, 1262,6 \$/MWh; y, resto, 1329,0 \$/MWh.

Que para el resto de los usuarios (residenciales, generales, etc) el precio de referencia de la potencia es 3.157,25 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.080,5 \$/MWh; valle, 977,6 \$/MWh; y, resto, 1029,0 \$/MWh.

Que por otro lado, de acuerdo al nuevo mecanismo de asignación de la remuneración de transporte de alta tensión y distribución troncal, el Precio Estabilizado del Transporte (PET) a transferir a usuario final sancionado en la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM, es de 44,0 \$/MWh.

Que el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora incorpora el costo del transporte en el precio de la Potencia a trasladar al usuario final (Ppot).

Que en este sentido, a fin transparentar la transferencia del PET y garantizar la neutralidad de passthrough del costo mayorista, en concordancia con al nuevo mecanismo de asignación de la remuneración de transporte de alta tensión y distribución troncal, corresponde modificar el citado Subanexo 2 del Contrato de Concesión incorporando el PET en el Precio de la energía, en el horario de pico, valle y resto, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales, expresado en \$/kWh.

Que mediante Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM, como por ejemplo, gastos de CMMESA, los cánones por ampliaciones en el sistema de transporte de AT facturados por CMMESA a la Distribuidora, así como cualquier otro concepto que enfrente la Distribuidora y deba ser transferido al usuario.

Que en este sentido, y a los efectos de calcular los valores del Cuadro Tarifario de Febrero de 2018 se incorporaron los conceptos pertinentes al trimestre agosto/octubre, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) correspondiente a los 150 kWh-mes bonificados en Tarifa Social; gastos CMMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte; y cargos de transporte por la PAFTT.

Que en función de ello y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para los meses de febrero a abril 2018 en la Reprogramación Estacional de febrero/abril 2018 (4.820.540 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de 0,00241 \$/kWh.

Que la Distribuidora en su Nota de Entrada N° 248.853 reitera la solicitud de incorporar como ajuste expost la diferencia sobre la Tasa de Fiscalización y Control del ENRE que ella sostiene que la remuneración que el ENRE le determinó en la RTI no la cubre en su totalidad.

Que al respecto y de acuerdo a los argumentos ya esgrimidos en la Resolución ENRE N° 602/2017, no corresponde reconocer este concepto en los ajustes expost.

Que por último, cabe señalar que se contemplarán en futuros ajustes las diferencias correspondientes a los apartamientos entre las transacciones físicas previstas y las ejecutadas y demás conceptos asociados al MEM.

Que ahora bien, cabe indicar que las tarifas del servicio público de distribución eléctrica aprobadas por la Resolución ENRE N° 64/2017, están formadas por dos términos, el Costo de Compra en el Mercado Eléctrico Mayorista y el Costo Propio de Distribución, conforme lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 24.065, Marco Regulatorio del Sector Eléctrico.

Que dicha tarifa puede ser expresada mediante la fórmula genérica siguiente: $T_{im} = CM_{im} + CPD_{im}$; donde la tarifa para cada categoría i está compuesta por los precios mayoristas estacionales de referencia de la energía, potencia y el costo de transporte (CM), más el costo propio de distribución (CPD), vigentes en cada período m .

Que esta fórmula y sus dos términos están expresados en pesos por unidad de consumo: pesos por kilovatio mes y pesos por kilovatio hora mes.

Que cabe señalar, que el segundo término de la fórmula, es decir el Costo Propio de Distribución, corresponde a la retribución propiamente dicha que perciben las Distribuidoras por su tarea específica.

Que, la actividad de las empresas de distribución es el suministro de la energía eléctrica, comprando además en el mercado a cuenta y cargo de sus usuarios.

Que, conforme lo señalado en el SubAnexo 2 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. y teniendo en cuenta los cálculos anteriormente mencionados, se determinó el Cuadro Tarifario que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de febrero de 2018, el cual se detalla en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en función de ello, la tarifa media alcanza a 2,2828 \$/kWh.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2, 40 al 49, y 56, Incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, resultantes de la aplicación del mecanismo no automático de actualización establecido en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Febrero de 2018, los que serán de aplicación a partir del 1° de Febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el valor de la cuota mensual a aplicar por la Distribuidora EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el ANEXO II de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de Febrero de 2018, en los términos establecidos en la de la Resolución ENRE N° 329/2017.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el ANEXO III de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Febrero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Informar que el valor de la tarifa media alcanza a 2,2828 \$/kWh.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el ANEXO I Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. de la Resolución ENRE N° 623/2017, por el ANEXO IV, Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión EDESUR S.A., de este acto del cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 33/2018**

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.107/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA instruyó al ENRE a limitar el incremento del Costo Propio de Distribución resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) que se debía aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, a un máximo del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) con respecto al Costo Propio de Distribución vigente al 31 de enero de 2017, debiendo completar la aplicación del valor restante del nuevo Costo Propio de Distribución, en dos etapas: la primera en noviembre de 2017 y la última, en febrero de 2018.

Que además, dispuso que el ENRE debía reconocer a las Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) la diferencia del Costo Propio de Distribución que se produce por la gradualidad en la aplicación del incremento tarifario reconocido en la RTI.

Que dicha diferencia debía ser reconocida en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, a partir del 1° de febrero de 2018.

Que en función de lo expuesto, este Ente mediante la Resolución N° 63/2017, de fecha 31 de enero de 2017, y sus modificatorias Resolución N° 82/2017 y 92/2017 aprobó los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) de EDENOR S.A. a aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, 1° de noviembre de 2017 y 1° de febrero de 2018; los cuadros tarifarios vigentes a partir del 1° de febrero de 2017 y a partir del 1° de marzo de 2017.

Que mediante Resolución ENRE N° 329/2017, el ENRE reglamentó el procedimiento para el cálculo y la percepción de la diferencia de CPD resultante del diferimiento mencionado.

Que mediante la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM, que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece en el Anexo II los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y los Precios Estabilizados del Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2018.

Que en función de ello y teniendo en cuenta el Costo Propio de Distribución aprobado en el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 63/2017 corresponde en esta oportunidad determinar el cuadro tarifario con vigencia a partir del día 1° de febrero de 2018.

Que asimismo, dado el nuevo mecanismo de aplicación de la tarifa social determinado en la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM se debe considerar en forma conjunta la demanda residencial y social.

Que a partir de ello y a los efectos de mantener inalterado el producido tarifario de la categoría residencial que debe percibir la Distribuidora, los cargos fijos y variables del CPD correspondientes al mes de febrero 2018 aprobados por el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 63/2017 deben ser ajustados.

Que para ello, se consideró la estructura de ventas de energía y potencia de la Empresa para el período mencionado de cada categoría tarifaria. La información que se utiliza fue la suministrada por la Empresa con carácter de declaración jurada, en los términos establecidos en la Resolución ENRE N° 329/2017, mientras que el mes de enero 2018 la demanda se estimó aplicando a las ventas del mes de diciembre de 2017, la variación registrada en enero de 2017 respecto de diciembre 2016. De esta forma, se captura la variación estacional que se registra en dicho mes.

Que en cuanto a la cantidad de Usuarios de cada categoría durante el mes de enero 2018 se estimaron como el promedio móvil trimestral inmediato anterior.

Que en el Anexo I del Informe de Elevación de la presente Resolución se presenta la evolución de la estructura de ventas para los meses señalados.

Que como resultados de este cálculo, los CPD de la categoría residencial se ajustaron en un DIECISIETE COMA OCHO POR CIENTO (17,8%).

Que mediante la Resolución ENRE N° 63/2017 se estableció un mecanismo no automático de actualización semestral del Costo Propio de Distribución reconocido.

Que este mecanismo se debe aplicar sólo en el caso que se observen variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio de estas Distribuidoras.

Que el Costo Propio de Distribución del 1° de Febrero de 2018 aprobado por el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 63/2017, se encuentra expresado en moneda del 1° de febrero de 2017.

Que durante el primer semestre transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 63/2017, la actualización fue de ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%) a partir del 1° de agosto. Este valor fue calculado y aplicado en la Resolución ENRE N° 603/2017, que aprobó el cuadro tarifario para el bimestre diciembre 2017 – enero 2018.

Que en cuanto al segundo semestre bajo análisis, agosto 2017 – enero 2018, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó al 1° de febrero el CINCO POR CIENTO (5%), establecido como disparador para su aplicación.

Que en este sentido, se observa que entre los meses de junio y diciembre 2017 el Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) varió un ONCE POR CIENTO (11%), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) lo hizo en un DOCE POR CIENTO (12%).

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados, la cláusula gatillo se ubica en DIEZ COMA OCHO POR CIENTO (10,8%).

Que por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del Costo Propio de Distribución, la cual está integrada por los siguientes índices de precios: Índice de Salarios, Nivel General, que representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%); la apertura “Productos Manufacturados” del Índice de Precios Mayoristas, que participa con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y el Índice de Precios al Consumidor Nacional, nivel general que alcanza al VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

Que en el caso del Índice Salarial nivel general, por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2017, se estimaron sus valores considerando el promedio móvil bimestral de la variación registrada en ese índice en los meses inmediatos anteriores.

Que teniendo en cuenta la evolución de los índices de precios durante el período diciembre 2016 – diciembre 2017 y considerando la ponderación de cada uno de ellos, el resultado de la fórmula de actualización aplicable a partir del 1° de febrero de 2018 es de VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (24,98%).

Que un aspecto relevante derivado de la RTI fue la incorporación del FACTOR DE ESTÍMULO (E) -punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión-, como elemento destinado a transferir a los Usuarios de la Distribuidora las ganancias de eficiencia esperada que obtendrá a lo largo del quinquenio, a partir de sus dos componentes: i) el factor X, sin contemplar inversiones, que captura las ganancias derivadas de las mejoras en la gestión y de la existencia de economías de densidad, lo cual reduce el CPD; de acuerdo a un sendero establecido en el mencionado punto D del Subanexo 2 del Contrato de Concesión y ii) el factor Q, con inversiones, que captura el impacto del costo de capital y de la evolución de los costos de explotación derivados de las inversiones realizadas por la empresa, lo cual aumenta el CPD.

Que al respecto cabe destacar que el factor X adopta valores negativos que ya fueron determinados y que reflejan las eficiencias que la Empresa debería lograr y transferir al Usuario a lo largo del quinquenio. Esta reducción en el CPD de la Distribuidora se verá morigerada por la incorporación de las inversiones efectivamente realizadas y puestas en servicio en el transcurso de los CINCO (5) años.

Que por ende, el valor del factor E (es decir, X+Q) se determina efectivamente a partir de la incorporación de las inversiones realmente realizadas y puestas en servicio por la Empresa durante el año 2017.

Que EDENOR S.A. mediante Nota de ENTRADA N° 239.626 presentó la adecuación del Plan de Inversiones 2017 en virtud del diferimiento del CPD aprobado por Resolución ENRE N° 63/2017.

Que la División de Inspección Técnica (DIT) del ENRE mediante MEMORÁNDUM DIT N° 10/2018 (a fojas 336/342 del Expediente del Visto), informó los resultados del control de avance físico del plan de inversiones 2017 presentado por la Distribuidora, obrantes en el Expediente ENRE N°49.008/2017, destacando aquellas que han entrado en servicio en el año 2017 y deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del factor E (Informe Técnico DIT N° 002-18, “Informe de avance obras AT puestas en servicio PI 2017-EDENOR S.A.” e “Informe Técnico DIT N° 003-18, “Avance obras MT/BT puestas en servicio PI 2017-EDENOR S.A.”.

Que a partir de la información brindada por la DIT, se procedió a calcular el factor E de estímulo a la eficiencia, obteniéndose el resultado de MENOS DOS COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (-2,51%).

Que una vez obtenidos los valores porcentuales resultantes de la aplicación del mecanismo de actualización (VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO / 24,98%) y del cálculo del factor E (MENOS DOS COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO / -2,51%), se obtiene por diferencia el ajuste que debe aplicarse al CPD vigente a partir del 1° de febrero de 2018, un VEINTIDOS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (22,47%).

Que en función de lo expuesto, en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución se detalla el CPD por categoría/subcategoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2018.

Que para determinar el valor de la cuota que debe aplicarse a partir de febrero 2018 resultante del esquema de gradualidad empleado según fuera establecido en la Resolución ENRE N° 63/2017, en primer lugar debe calcularse el monto mensual devengado en concepto de diferencia de CPD durante el período febrero 2017 – enero 2018.

Que para ello, se procedió a determinar la diferencia por categoría/subcategoría tarifaria de los CPD aprobados en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 63/2017, actualizado a partir de agosto con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%), respecto de los CPD trasladados a los cuadros tarifarios: período febrero/julio, CPD de febrero 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 63/2017; período agosto/octubre, CPD de febrero 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 63/2017 y actualizado con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%), Noviembre, CPD de noviembre 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 63/2017 y actualizado con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%), período diciembre/enero, el CPD noviembre 2017, aprobado en la Resolución ENRE N° 63/2017 y actualizado con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%). Para la categoría residencial, en estos DOS (2) meses se adoptó para el cálculo el CPD ajustado de acuerdo al nuevo esquema de aplicación de la tarifa social.

Que cabe señalar que la actualización del ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6%) fue trasladada en el cuadro tarifario aprobado por Resolución ENRE N° 603/2017.

Que multiplicando las diferencias de CPD así calculadas por las demandas de cada mes, se obtiene el valor mensual resultante del esquema gradual aplicado: febrero, \$ 490,1 MM; marzo \$ 495,7 MM; abril \$ 446,5 MM; mayo \$ 429,3 MM; junio \$ 454,9 MM; julio \$ 517,8 MM; agosto \$ 582,8 MM; septiembre \$ 535,0 MM; octubre \$ 476,8 MM; noviembre \$ 240,2 MM; diciembre \$ 252,4 MM, y enero \$ 256,4 MM.

Que en todo el período la suma asciende a \$ 5.177,9 MM.

Que este cálculo fue realizado para cada subcategoría/categoría tarifaria y figura como Anexo III del Informe de Elevación de la presente Resolución.

Que a fin de trasladar los valores mencionados en el punto anterior al 1° de febrero de 2018, se procedió a calcular el ajuste correspondiente a cada mes del período, aplicando la fórmula de actualización contemplada en el mecanismo mencionado.

Que para ello, como ya se mencionara, se consideraron los índices del período diciembre 2016 – diciembre 2017 publicados por el INDEC; en el caso del Índice Salarial nivel general por no contarse con los datos oficiales para noviembre y diciembre 2017, se estimaron considerando el promedio móvil bimestral de la variación registrada en ese índice en los meses inmediatos anteriores.

Que teniendo en cuenta los ponderadores de los índices en la fórmula y aplicando las variaciones correspondientes, los valores para cada mes son los siguientes: febrero \$ 612,5 MM; marzo \$ 609,9 MM; abril \$ 541,2 MM; mayo \$ 508,4 MM; junio \$ 524,5 MM; julio \$ 588,8 MM; agosto \$ 652,5 MM; septiembre \$ 580,8 MM; octubre \$ 507,7 MM; noviembre \$ 252,1 MM; diciembre \$ 260,9 MM, y enero \$ 261,2 MM.

Que en todo el período la suma asciende a \$ 5.900,6 MM, cuyo detalle se presenta en el Anexo IV del Informe de Elevación de la presente Resolución. A este monto debe adicionarse la diferencia resultante de la modificación de la estructura de la Tarifa T1R establecida en la Resolución ENRE N° 82/2017, al conformarse las subcategorías R7 a R9. Este valor, asciende a \$ 354,3 MM a febrero 2017 según se detalla en el Anexo V del Informe de Elevación de la presente Resolución. El monto actualizado a febrero 2018 se ubica en \$ 442,8 MM.

Que como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas en los términos establecidos en la Resolución ENRE N° 329/2017 que asciende a \$ 6.343,4 MM.

Que la cuota resultante del esquema de aplicación gradual del incremento de CPD reconocido en la RTI a la Distribuidora, se realizó contemplando la demanda en cada subcategoría/categoría tarifaria estimada para el período, a partir de la demanda anual correspondiente a febrero 2017/enero 2018, conforme lo establecido en la Resolución ENRE N° 329/2017.

Que el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución se detalla la cuota subcategoría/categoría tarifaria a aplicar a partir del 1° de febrero de 2018.

Que al respecto, cabe señalar que teniendo en cuenta que los resultados obtenidos han sido calculados a partir de estimaciones de las demandas del mes de enero y de índices de precios (en el caso de índice salarial n.g. de noviembre y diciembre), en función de los desvíos que se registren cuando se cuente con los datos registrados y/o oficiales podrán estar sujetos a revisión.

Que según el Anexo II de la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF)

y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2018 son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 3.157,25 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1395,5 \$/MWh; valle, 1262,6 \$/MWh; y, resto, 1329,0 \$/MWh.

Que para el resto de los Usuarios (residenciales, generales, etcétera) el precio de referencia de la potencia es 3.157,25 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.080,5 \$/MWh; valle, 977,6 \$/MWh; y, resto, 1029,0 \$/MWh.

Que por otro lado, de acuerdo al nuevo mecanismo de asignación de la remuneración de transporte de alta tensión y distribución troncal, el Precio Estabilizado del Transporte (PET) a transferir a usuario final sancionado en la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM, es de 45,1 \$/MWh.

Que el Subanexo II del Contrato de Concesión de la Distribuidora incorpora el costo del transporte en el precio de la Potencia a trasladar al usuario final (Ppot).

Que en este sentido, a fin transparentar la transferencia del PET y garantizar la neutralidad de passthrough del costo mayorista, en concordancia con al nuevo mecanismo de asignación de la remuneración de transporte de alta tensión y distribución troncal, corresponde modificar el citado Subanexo II del Contrato de Concesión incorporando el PET en el Precio de la energía, en el horario de pico, valle y resto, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales, expresado en \$/kWh.

Que mediante Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM, como por ejemplo, gastos de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), los cánones por ampliaciones en el sistema de transporte de AT facturados por CMMESA a la Distribuidora, así como cualquier otro concepto que enfrente la Distribuidora y deba ser transferido al Usuario.

Que en este sentido, y a los efectos de calcular el Cuadro Tarifario de Febrero 2018 se incorporaron los conceptos pertinentes al trimestre agosto/octubre, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) correspondiente a los 150 kWh-mes bonificados en Tarifa Social; gastos CMMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte; y, cargos de transporte por la PAFTT.

Que en función de ello, y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para los meses de febrero a abril 2018 en la Reprogramación Estacional de febrero/abril 2018 (5.883.351 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de 0,00124 \$/kWh.

Que por último, cabe señalar que se contemplarán en futuros ajustes las diferencias correspondientes a los apartamientos entre las transacciones físicas previstas y las ejecutadas, y demás conceptos asociados al MEM.

Que ahora bien, cabe indicar que las tarifas del servicio público de distribución eléctrica aprobadas por la Resolución ENRE N° 63/2017, están formadas por dos términos, el Costo de Compra en el Mercado Eléctrico Mayorista y el Costo Propio de Distribución, conforme lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 24.065, Marco Regulatorio del Sector Eléctrico.

Que dicha tarifa puede ser expresada mediante la fórmula genérica siguiente: $T_{im} = CM_{im} + CPD_{im}$; donde la tarifa para cada categoría i está compuesta por los precios mayoristas estacionales de referencia de la energía, potencia y el costo de transporte (CM), más el costo propio de distribución (CPD), vigentes en cada período m .

Que esta fórmula y sus dos términos están expresados en pesos por unidad de consumo: pesos por kilovatio mes y pesos por kilovatio hora mes.

Que cabe señalar, que el segundo término de la fórmula, es decir el Costo Propio de Distribución, corresponde a la retribución propiamente dicha que perciben las Distribuidoras por su tarea específica.

Que en otras palabras, la actividad de las Empresas de Distribución es el suministro de la energía eléctrica, comprando además en el mercado a cuenta y cargo de sus Usuarios.

Que en este sentido y conforme lo señalado en el SubAnexo 2 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. y teniendo en cuenta los cálculos anteriormente mencionados, se determinó el Cuadro Tarifario que entrará en

vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de febrero de 2018, el cual se detalla en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en función de ello, la tarifa media alcanza a 2,4627 \$/kWh.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este Acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2, 40 al 49, y 56, Incisos a), b), f) y s), de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el ANEXO I de este Acto del que forma parte integrante resultantes de la aplicación del mecanismo no automático de actualización establecido en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de febrero de 2018, los que serán de aplicación a partir del 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los valores de la cuota mensual a aplicar por la distribuidora EDENOR S.A. contenidos en el ANEXO II de este Acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de febrero de 2018, en los términos establecidos en la de la Resolución ENRE N° 329/2017.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A. contenidos en el ANEXO III de este Acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Informar que el valor de la tarifa media alcanza a 2,4627 \$/kWh.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el ANEXO I Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. de la Resolución ENRE N° 624/2017, por el ANEXO IV, Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión EDENOR S.A. de este Acto del cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución EDENOR S.A. deberá publicar su Cuadro Tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/02/2018 N° 5635/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ANTERIORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 169-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 127/2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE: y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, y N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los Entes Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción de los mismos, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la Tasa Interna de Retorno de los Contratos de Concesión.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, analizó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cláusula Séptima de los referidos Acuerdos de Renegociación de los Accesos Norte y Oeste, establecen una instancia de revisión contractual entre el Concedente y el Concesionario, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONOMICO FIANANCIERO de la Concesión, que regirá hasta la finalización de la misma que permita recomponer la ecuación económico financiera de los referidos Contratos de Concesión.

Que encontrándose en desarrollo la instancia de revisión que acuerde la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las Concesiones, corresponde efectuar la aplicación del cálculo de la incidencia referido precedentemente, considerándose la incidencia que las variaciones de precios han tenido en ciertos costos relacionados con los Contratos de Concesión.

Que, por otra parte, con fecha 1° de agosto de 2012, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA se celebró el "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ", con el fin de posibilitar la concreción de la Avenida GENERAL PAZ y demás obras de infraestructura vial en las zonas de Concesión del Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 y su rectificatoria Resolución N° 1572 de fecha 6 de agosto de 2012, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó el convenio mencionado en el considerando precedente y la percepción de un Recurso de Afectación Específica (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos Norte, Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con destino

al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en los Anexos al mencionado "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ".

Que por Resolución N° 1723 de fecha 30 de julio de 2014, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD entendió conveniente, en aras del interés público comprometido, ampliar el ámbito de aplicación del "Recurso de afectación específica", destinándolo integralmente al desarrollo de obras mejorativas de infraestructura vial urbana, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en razón de ello, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES determinó el Plan de Obras de infraestructura vial urbana del "Recurso de Afectación Específica" (RAE), en ejecución y a ejecutar durante el ejercicio 2018, en la Avenida General Paz y los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que permita la ampliación de mejoramiento de la infraestructura de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires para optimizar la fluidez del tránsito y para tal fin es necesario la realización de las correspondientes obras de infraestructura.

Que, en tal sentido, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de ejecutar el Plan de Obras de Infraestructura referido en el considerando precedente.

Que por la Resolución N° RESOL 2018-31-APN-DNV#MTR de fecha 5 de enero de 2018, del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, Decreto N° 1172/03 y Resolución N°RESOL 2018-31-APN-DNV#MTR, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que ateniendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que permitirán contar con los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Obras referido precedentemente.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario más seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el artículo 6° del Decreto N° 2.322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, la Resolución N° 1.515 de fecha 02 de agosto de 2012, la Resolución N° 1.572 de fecha 06 de agosto de 2012, la Resolución N° 1.723 de fecha 30 de julio de 2014 y el Decreto N° 27 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que obra en el Expediente del Visto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO "A" y "B" forman parte integrante de la presente resolución respectivamente, cuya variación será destinada al "Recurso de Afectación Específica", conforme al Plan de Obras agregado al Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 2° de la presente resolución, se darán a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 6º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin publicar en el Boletín Oficial a partir del 31 de enero del corriente durante Dos (2) días, cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/01/2018 N° 5376/18 v. 01/02/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 182-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-04818688-APN-DNV#MTR, por el que tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Artículo 3º del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, el Flujo de Fondos y el cuadro tarifario y franjas horarias, a ser aplicado en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se constituyó la Sociedad CORREDORES VIALES S.A., en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que dicha Sociedad tiene por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación, prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera y la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de “Áreas de Servicio”, explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la normativa citada, la Sociedad está integrada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con participación del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) respectivamente.

Que por su parte, por el Artículo 1º del Decreto N° 1.010 de fecha 05 de diciembre de 2017 se rescindió el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de su Cláusula Décimo Séptima - Extinción de la Concesión -, Inciso 17.2, Apartado 17.2.1.

Que con el fin de mantener la continuidad operacional de la concesión y llevar adelante la explotación integral de la misma, por el Artículo 4º del mencionado Decreto N° 1.010/17 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asignó a la empresa CORREDORES VIALES S.A., la explotación integral de la concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta tanto se adjudique la contratación a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

Que asimismo, por Acta Acuerdo suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa CORREDORES VIALES S.A. “ad referéndum” del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Concesionaria del Acceso Riccheri, CORREDORES VIALES S.A., adhirió a los términos contractuales oportunamente suscriptos por la ex Concesionaria AEC S.A., aprobados por el Decreto N° 1167/94, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que por la mencionada Acta Acuerdo, la empresa CORREDORES VIALES S.A. asumió todas las obligaciones y derechos correspondientes a su rol de Concesionaria, establecidos en las normas contractuales detalladas en la misma.

Que por Resolución RESOL-2017-3302-APN-DNV#MTR de fecha 29 de diciembre de 2017 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se otorgaron a la empresa CORREDORES VIALES S.A. las facultades para accionar como agente de percepción del Recurso de Afectación Específica (RAE), creado mediante el “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ”, aprobado por Resolución AG N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 del Registro de esta DNV y demás normativa complementaria; y para que en su carácter de co-comitente, desarrollara el proceso integral tendiente a la ejecución física de las obras a ser financiadas con el RAE.

Que la empresa CORREDORES VIALES S.A. ha presentado el Plan de Obras para el año 2018 y el Flujo de Fondos proyectado.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha analizado el Plan de Obras y en consecuencia ha determinado el Flujo de Fondos para el Acceso Riccheri.

Que, en consecuencia deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de promover el uso más eficiente de la infraestructura vial, generando incentivos para que los vehículos se desplacen en horas de menor tránsito, a través de la implementación de tarifas segmentadas de acuerdo a la franja horaria en la que cada categoría de vehículo trasponga las distintas estaciones de peaje del Acceso Riccheri, como así también considerando la modalidad de pago utilizada.

Que, asimismo, dado el mayor perjuicio que el tránsito pesado produce en la velocidad de circulación en particular y en la calidad del servicio ofrecido en general, resulta necesario complementar el nuevo esquema tarifario mencionado en el considerando precedente con el establecimiento de una tarifa segmentada por franja horaria con un reacomodamiento de los multiplicadores tarifarios que, sin superar los definidos, generen fuertes incentivos para que los vehículos pesados elijan horarios de menor congestión para circular por el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta medida mejorará los beneficios de los usuarios, toda vez que tienden a reducir tiempos de viaje, aumentar la calidad de circulación y aumentar la capacidad de la infraestructura para dar cabida al crecimiento esperado de tránsito.

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, de esta forma, resulta necesario que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el dictado de la norma en los términos del Artículo 20 del citado reglamento.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el Proyecto de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación del Plan de Obras, el Flujo de Fondos y el cuadro tarifario y franjas horarias.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, del Flujo de Fondos y del Cuadro Tarifario y franjas horarias a ser aplicado al Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a cargo de la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Aprobación del Plan de Obras, del Flujo de Fondos y del Cuadro Tarifario, y del “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gob.ar). Asimismo, se podrá retirar, durante el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes a través del Electrónico EX-2018-04818688-APN-DNV#MTR, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días contados desde la fecha de la publicación de la presente, los que deberán ser presentados mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas. Dicho Formulario deberá ser presentado, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en la calle 25 de mayo 457, piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16 hs..

ARTÍCULO 8°.- Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 9°.- Habilitase la casilla de correo electrónico participaciontarifas@vialidad.gob.ar con una limitación de capacidad de VEINTICINCO MEGABYTES (25 MB) a efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del Anexo V al Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 10.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de publicar en el Boletín Oficial a partir del 31 de enero del corriente durante Dos (2) días, cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 31/01/2018 N° 5379/18 v. 01/02/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 483-E/2018

RESOL-2018-483-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/01/2018

EXPENACOM 705/2017

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma SENCAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-67714065-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 967, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la Firma SENCAR S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA, CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, CLEARING Y TRANSPORTE DEDOCUMENTACIÓN COMERCIAL con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma SENCAR S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2018. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/02/2018 N° 5581/18 v. 01/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 486-E/2018

RESOL-2018-486-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/01/2018

EXPCNC 5777/2014

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Aplicar la sanción de baja del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA a la Firma ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70735515-4), inscripta en el mencionado subregistro con el número 102, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al 3° y 4° trimestre calendario del año 2016 y al 1° trimestre calendario del año 2017, cuyos vencimientos operaron el 10 de noviembre de 2016, el 10 de febrero de 2017 y el 10 de mayo de 2017, respectivamente. 2.- Intimar a la Firma ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes. 3.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

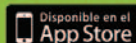
NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/02/2018 N° 5501/18 v. 01/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 7/2018**

30/01/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3580-18 la Resolución ERAS N° 7 de fecha 30/01/2018, mediante la cual se adjudica la contratación directa por trámite simplificado para la reparación de UN (1) equipo de aire acondicionado, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C. la contratación directa por trámite simplificado para la reparación de UN (1) equipo de aire acondicionado instalado en el edificio sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma de PESOS CIENTO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$) 100.380.- IVA Incluido, de conformidad con el documento de bases y condiciones del llamado y con su oferta de fecha 24 de enero de 2018; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15 y la Resolución ERAS N° 67/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 01/02/2018 N° 5386/18 v. 01/02/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4201-E

Procedimiento. Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.166 - E. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO la Resolución General N° 4.166-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de facilidades de pago permanente, en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad en el "Sistema Registral" sea a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también de los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral" de este Organismo.

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, resulta conveniente posibilitar el acceso al régimen de facilidades de pago, a aquellos sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad en el "Sistema Registral" haya sido durante el año 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.166-E, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago permanente, en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad de la exclusión (1.1.) en el "Sistema Registral" sea a partir del día 1° de enero de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, vencidos desde el acaecimiento de algunas de las causales previstas en el Artículo 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral" de este Organismo."

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 ó N° 27.430 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes."

3. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de la presente norma, las registraciones de exclusión generadas a partir del día 1° de enero de 2017, inclusive, y hasta el día de entrada en vigencia de esta resolución general se considerarán efectuadas en esta última fecha.”.

4. Incorpórase en el Anexo I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES como nota aclaratoria del Artículo 1°, la siguiente:

“Artículo 1°.

(1.1.) Se entiende por “fecha de registración de la novedad de la exclusión” o por “fecha de actualización de la novedad de la exclusión” a la fecha consignada en el campo “Fecha de actualización” de la solapa “Impuestos” del servicio con Clave Fiscal “Sistema Registral”.

Para consultar dicha fecha se deberá acceder al mencionado servicio “web”, seleccionar la opción “Consulta” e ingresar al ítem “Datos Registrales”.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 01/02/2018 N° 5480/18 v. 01/02/2018

NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4200-E

En la edición del Boletín Oficial N° 33.803 del día miércoles 31 de enero de 2018, página 64, aviso N° 5377/18, por un error involuntario del organismo emisor se remitió por duplicado el anexo VI omitiéndose el anexo VII. En consecuencia se procede a su publicación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/02/2018 N° 5539/18 v. 01/02/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución Conjunta General 4202-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO la Ley N° 24.425, la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la Secretaría de Comercio y la Resolución Conjunta General N° 4.185-E de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Comercio del 5 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley aprobó el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que, entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías allí incorporados, se encuentra el de Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que al respecto establece que, para operaciones debidamente justificadas y en forma previa a efectuar la importación definitiva para consumo, el país miembro al que ingresa la mercadería podrá requerir la tramitación anticipada de una licencia automática o no automática de importación.

Que en relación a ello, la Resolución N° 523/17 de la Secretaría de Comercio, estableció el trámite para la solicitud de las Licencias Automáticas y No Automáticas a través del "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones" (SIMI) y dispuso la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando se desprendan inconsistencias de la información contenida en la referida solicitud de licencia.

Que la Resolución Conjunta General N° 4.185-E/18, dispuso que los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos son los sujetos alcanzados por el SIMI.

Que, en su Artículo 5° estableció que las operaciones de los referidos sujetos deberán contar con la declaración SIMI en estado OFICIALIZADA previo a la puesta a bordo de la mercadería involucrada, lo que permitirá ejecutar las tareas de control en forma anticipada.

Que, en su Artículo 9° reglamentó las condiciones para la rectificación, transferencia, cesión o endoso en zona primaria aduanera de un título de transporte desconsolidado, conforme con lo establecido por las Resoluciones Generales N° 2.744 (AFIP) y N° 2.793 (AFIP) y su modificatoria.

Que a efectos de no entorpecer la operatoria comercial de los importadores cuya logística les impide contar con la previsibilidad suficiente para oficializar la declaración SIMI con anterioridad al embarque y reducir el impacto irreversible en los costos que la aplicación inmediata de los artículos referenciados ocasionaría, resulta oportuno suspender la aplicación de dichas obligaciones por el término TREINTA (30) días hábiles, a fin de otorgarle a los operadores el tiempo necesario para cumplir con la obligación impuesta.

Que esta medida coadyuvará a encontrar soluciones a lo manifestado por las cámaras representativas de los sectores alcanzados.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Producción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la aplicación del Artículo 5° excepto la expresión “Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIMI en estado de SALIDA y realizará su validación.” y del Artículo 9°, ambos, de la Resolución Conjunta General N° 4.185-E del 5 de enero de 2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Comercio por el plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución conjunta general.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución conjunta general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Miguel Braun.

e. 01/02/2018 N° 5641/18 v. 01/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TONOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 45-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Ex -2018-00011868-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Disposición DI-2018-33-E-AFIP-SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se dispuso la designación de la Contadora Pública Mara Silvana DAL MOLIN en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Nro. 2 Córdoba, en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 3° de la Disposición referida en el VISTO, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Remitir la Disposición DI-2018-33-E-AFIP-SDGRHH de fecha 23 de enero de 2018 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Maria Adriana Beltramone.

e. 01/02/2018 N° 5587/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 33-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO el EX-2018-00009623-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Córdoba propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Nro. 2 Córdoba a la Contadora Pública Mara Silvana DAL MOLIN quien actualmente se desempeña como Jefa Interina de la Sección Control de Gestión, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Mara Silvana DAL MOLIN	27208747261	Jefe de sección auditoria, administracion y rrhh - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RCOR)	Jefe de agencia Int. - AG. SEDE NRO. 2 CORDOBA (DI RCOR)

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Contadora Pública Mara Silvana DAL MOLIN (CUIL 27208747261) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2018" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. — Maria Adriana Beltramone.

e. 01/02/2018 N° 5589/18 v. 01/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 39-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el EX-2018-00009492-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Mercedes propone designar al Contador Público Guillermo Damián CALVELO en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Nicolás, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Oficina Verificaciones, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5º del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ellos,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Guillermo Damián CALVELO	20175388770	Jefe de oficina fiscalización y operativa aduanera - OF. VERIFICACIONES (DT SANI)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO SAN NICOLÁS (DI RMER)

ARTÍCULO 2º.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Maria Adriana Beltramone.

e. 01/02/2018 N° 5277/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 16-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-12712469- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 28 de Junio de 2017, la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70999879-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-01041652-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (82,35 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y UNO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (71,27 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-34855853-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicados a producto propio y de terceros, elaborados en el país con destino a mercados interno y externo e implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios, elaborados en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “A1”, “A2” y “B1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el

Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO DOS (102) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-34855853-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, dando cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13..

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-34855853-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no haber realizado exportaciones y haber realizar gastos en investigación y desarrollo en un porcentaje del DIEZ COMA CERO SIETE POR CIENTO (10,07 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-27287300-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-34855853-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70999879-6) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO DOS (102) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CARENA SISTEMAS S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa CARENA SISTEMAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "A2" y "B1" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 01/02/2018 N° 5350/18 v. 01/02/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS**

Disposición 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-15354082- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 25 de Julio de 2017, la empresa MAPPLICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71517887-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-00963905-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa MAPPLICS S.R.L. con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a las actividades promovidas representa el NOVENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (93,33 %) sobre el total de empleados de la empresa solicitante y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (90,29 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa mencionada, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017- 32138540-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (98,68 %), las cuales consisten en la implementación y la puesta a punto para terceros de softwares originales aplicados a productos propios elaborados en el país, el desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros, aplicados a productos propios, elaborados en el país y el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "B1", "C1", "D2" y "D4", y el NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (98,68 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa MAPPLICS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y CINCO (75) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa mencionada deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la empresa peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-32138540-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-32138540-APN-DNSTYP#MP) del expediente cabeza, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUATRO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (4,86 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-33562022-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones promovidas en un DOS COMA VEINTIÚN POR CIENTO (2,21 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-33562022-APN-DNSTYP#MP), siendo este último insuficiente para la acreditación del requisito de exportaciones, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del citado en el Visto, la empresa MAPPLICS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-32138540-APN-DNSTYP#MP) del expediente cabeza, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa MAPPLICS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa MAPPLICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71517887-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y CINCO (75) empleados.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ARTÍCULO 4°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa MAPPLICS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UN POR CIENTO (99,91 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa MAPPLICS S.R.L.; asimismo, la empresa referida podrá utilizar hasta un DOS COMA VEINTIÚN POR CIENTO (2,21 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa MAPPLICS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "B1", "C1", "D2" y "D4", y el NOVENTA Y OCHO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (98,68 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 01/02/2018 N° 5361/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 18-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26224659- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 31 de octubre de 2017, la empresa ASES CONSULTING S.A. (C.U.I.T N° 30-67623530-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-35063841-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (76,82 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (76,02 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-34264257--APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (97,16 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a Producto propio, elaborado en el país, con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y el NOVENTA Y SIETE COMA DIECISEIS POR CIENTO (97,16 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ASES CONSULTING S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ASES CONSULTING S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-34264257--APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-34264257--APN-DNSTYP#MP) del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (22,49 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-34267926--APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un CUATRO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (4,26 %), siendo dicho porcentaje insuficiente para la acreditación del requisito en cuestión, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-34267926-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa ASES CONSULTING S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-35063841--APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-35063841-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al Artículo 21 del Anexo del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa ASES CONSULTING S.A. en el mentado Registro.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ASES CONSULTING S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ASES CONSULTING S.A. (C.U.I.T. N° 30-67623530-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado, informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente resolución, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ASES CONSULTING S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (99,34 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente mente abonadas por la empresa ASES CONSULTING S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (4,26 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ASES CONSULTING S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y el NOVENTA Y SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (97,16 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 01/02/2018 N° 5360/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-01501268-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 20 de fecha 27 de mayo 2011 y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del

recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Infectología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 20 de fecha 27 de mayo 2011 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha realizado la evaluación de la residencia de Infectología de la institución Hospital Nacional Prof. A. Posadas (Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Infectología de la institución Hospital Nacional Prof. A. Posadas (Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Acreditase la Residencia médica de Infectología de la institución Hospital Nacional Prof. A. Posadas (Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Infectología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Residencia Médica de Infectología de la institución Hospital Nacional Prof. A. Posadas (Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

- c. Incorporar Rotaciones externas que tiendan a asegurar la formación de los residentes en todos los contenidos señalados como esenciales por la Entidad Evaluadora, tales como en Patología Tropical, Medicina del Viajero, Micología y hacer efectivas durante la Residencia las que figuran en el programa de formación.
- d. Incorporar la realización de Guardias pasivas durante los dos últimos años de la Residencia que permitan la resolución de Emergencias Infectológicas, según lo señalado como esencial por la Entidad Evaluadora.
- e. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- h. Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud.
- i. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del marco de la Residencia según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales.
- k. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Infectología de la institución Hospital Nacional Prof. A. Posadas (Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Javier O'Donnell.

e. 01/02/2018 N° 5309/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 9-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-34207786-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009, N° 40 de fecha 7 de junio de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL

DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Otorrinolaringología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 40 de fecha 7 de junio de 2012 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Otorrinolaringología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha realizado una nueva evaluación de la residencia utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Otorrinolaringología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Otorrinolaringología en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- c. Planificar la actividad asistencial de los residentes identificando los aprendizajes en cada uno de los escenarios de formación, sistematizando las rotaciones por año. Incorporando asimismo, una rotación por Cabeza y Cuello con el objetivo de incrementar el número de procedimientos de Laringología acordes con la especialidad.
- d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.
- f. Promover la participación de los residentes en las actividades de pases de guardia en tanto espacio formativo.
- g. Fortalecer la supervisión pedagógica de los residentes en particular durante el espacio de guardia y en atención ambulatoria en consultorio.
- h. Sistematizar la evaluación de los residentes mejorando la frecuencia y el uso de instrumentos para evaluación de competencias quirúrgicas.
- i. Fortalecer las actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Reacreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva reacreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Javier O'Donnell.

e. 01/02/2018 N° 5414/18 v. 01/02/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 44-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 36/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 028/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 31 de agosto de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 028/2016 mediante el Decreto Municipal 44/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 47/2016 del 5 de septiembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LA CARLOTA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 5 de febrero de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LA CARLOTA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

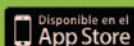
ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 01/02/2018 N° 5433/18 v. 01/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 45-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 13/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEMPLE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 734/2017 de fecha 6 de abril de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 7 de abril de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SANTIAGO TEMPLE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 734/2017 mediante el Decreto Municipal N° 07/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 19/2017 del 9 de junio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO SEGUNDO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 5 de febrero de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SANTIAGO TEMPLE provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SANTIAGO TEMPLE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 01/02/2018 N° 5438/18 v. 01/02/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD
EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO ARGENTINO DE RADIOASTRONOMÍA (IAR)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 1º DE FEBRERO DE 2018

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 2 DE ABRIL DE 2018

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2845/2847

CICPBA: <http://www.cic.gba.gov.ar/> Correo electrónico: cic.centros@gmail.com

Tel.: 0221 421-7374

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia – **CIC PBA** - Calle 526 e/ 10 y 11 (1900) La Plata
- CCT CONICET LA PLATA: calle 8 N° 1467 entre 62 y 63. (1900) La Plata

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 01/02/2018 N° 4530/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-323-2017	CORONEL ÁNGEL FABIAN	38.773.961	450/17	\$22.927,75
17369-327-2017	ARZAMENDIA GONZALO	4983341	450/17	\$29.365,73
17369-331-2017	FLORES CRISTIAN	42.216.982	450/17	\$10.397,77
17369-332-2017	FLORES CRISTIAN	42.216.982	450/17	\$9.174,50
17369-333-2017	MORALES VICTOR FABIAN	21.745.717	450/17	\$10.584,79
17369-358-2017	ALCARAZ DELCI	94.362.033	450/17	\$29.318,49
17369-360-2017	MARIANO RUIZ	94.810.608	450/17	\$29.824,41
17369-364-2017	KRIEGER FRANCISCO	40.791.289	450/17	\$4.703,00
17369-366-2017	ACOSTA CARMYNHA	95.219.761	450/17	\$29.942,64
17369-413-2017	GALBAN DE MONTE EPIFANIA	94.698.222	450/17	\$12.044,95
17369-365-2017	BAUDINO LUIS CESAR	17.722.690	450/17	\$28.568,24
17369-490-2017	SPEZIALE FERNANDO OMAR	16.805.691	450/17	\$23.515,03
17369-619-2017	ARAUJO HERNAN CESAR	23.348.424	450/17	\$4.126,84
17369-642-2017	JARA MANUEL	41.934.746	450/17	\$29.800,19
17369-648-2017	ZACARIAS NATALIA CAROLINA	40.341.776	450/17	\$15.974,91
17369-667-2017	SADYCZ CRISTIAN ADRIAN	32.940.981	450/17	\$4.251,75
17369-669-2017	PAREDES JULIO CESAR	20.297.510	450/17	\$29.712,07

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5411/18 v. 01/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria

(Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
12301- 130-2015	MEJIA SANDOVAL JUAN C.	93.897.049	468/17	\$25.028,47
17369-489-2015	LOPEZ RIVAS	3670486 (PY)	468/17	\$22.364,22
17369- 589-2015	DIOP MODOU	1593199000073 (AFRICANO)	468/17	\$21.474,91
17369- 220-2016	ADONAY DE MEDEIRA R.	7548440 (PY)	468/17	\$26.294,66
17369-310-2016	DIENG HASSIROU	1766198004400 (SENEGAL)	468/17	\$29.818,45
17369- 295-2016	CRISTALDO OMAR GABRIEL	39.526.625	468/17	\$21.795,26
17369- 175-2015	JOSE DAVID KEAIK	28.967.086	468/17	\$26.145,15
12301- 197-2015	DE LA CRUZ JOSUE D. A.	93.938.596	468/17	\$24.119,84
12301- 228-2015	RAMIREZ FELIZ M IGUEL A.	95.234.315	468/17	\$27.722,49
17369- 257-2015	ESPOSITO ELIAS GABRIEL	18.327.953	468/17	\$23.163,30
17369- 259-2015	ORI FERNANDO ARIEL	25.826.110	468/17	\$23.903,70
72369- 264-2015	ZUBIETA DIAZ GUSTAVO	26.920.934	468/17	\$19.938,27
17369- 622-2015	VIDAURRETA LISANDRO G.	24.924.307	468/17	\$19.602,07
17369- 81-2016	VISCONTI MARIANO MARTIN	24.216.114	468/17	\$19.947,79
17369- 87-2016	HERRERO BRIAN JONATHAN	35.994.671	468/17	\$19.998,95
17369- 89-2016	CASTAÑO MIRIAN BEATRIZ	24.616.885	468/17	\$28.231,22
17369- 139-2016	GUILLEN DIEGO SEBASTIAN	29.029.173	468/17	\$16.765,68
17369- 201-2016	HERMIDA DIEGO MARCELO	21.584.754	468/17	\$17.766,56
17369- 232-2016	MURUAGA ALFREDO O.	18.549.415	468/17	\$27.478,99
17369- 240-2016	CASTRO SILVIO ALAN	29.173.700	468/17	\$25.414,43
17369- 503-2016	GONZALEZ FERNANDO O.	32.436.469	468/17	\$16.773,49

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5422/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-256-2016	DOS SANTOS EZEQUIEL	36.456.115	376/17	\$24.079,60
17369-269-2016	JOEL R. SANTA CRUZ GAUTO	43053988 (PY)	376/17	\$17.353,06
12301-55-2015	CHEN XIONG	94.021.225	376/17	\$23.089,10
17369-73-2015	MIEREZ MALDONADO	37.707.067	376/17	\$22.427,44
12301-104-2015	BERTOLO JOSE MARIA	92.079.971	376/17	\$21.480,11
17369-125-2015	LOS EDDIE JASON	35.963.474	376/17	\$19.955,36
17369-127-2015	FERNANDEZ DUARTE SONIA	4444278 (PY)	376/17	\$28.957,97
17369-139-2015	ALVEZ ERNESTO ANIBAL	26.615.410	376/17	\$19.779,11
12301-145-2015	MISSA NADIA	22.873.843	376/17	\$22.417,94
12301-186-2015	RODRIGUEZ MIRTA SONIA	16.458.853	376/17	\$22.786,28
12301-187-2015	PORTILLO BRUNO NICOLAS	32.858.415	376/17	\$15.777,27
12301-188-2015	MACHADO ALEJANDRO SILVIO	34.964.539	376/17	\$17.180,43

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
12301-222-2015	GONZALEZ JUAN ALBERTO	35.005.361	376/17	\$16.507,46
17369-251-2015	CHRISTIAN FERNANDO CHALIER	23.424.989	376/17	\$29.448,34
17369-414-2015	ARMOA MONGES DIGNO	94.632.836	376/17	\$2.363,88
17369-528-2015	ZARATE ARIEL	33.864.907	376/17	\$9.751,07
17369-529-2015	ZARATE ARIEL	33.864.907	376/17	\$14.944,68
17369-15-2016	ANTUNES MARCOS SEBASTIAN	30.752.959	376/17	\$25.433,14
17369-32-2016	CORONEL Á N GEL	23.778.510	376/17	\$19.268,83
17369-67-2016	JACINTA BUTINGER	28.719.837	376/17	\$13.212,23
17369-162-2016	BRITEZ ZENON	18.781.424	376/17	\$81,62
17369-163-2016	OJEDA CELSO EDUARDO	40.919.936	376/17	\$81,62
17369-213-2016	ZORRILLA JONATHAN DANIEL	3469757 (PY)	376/17	\$81,75
17369-246-2016	BELOSSI PABLO LINO	21.439.880	376/17	\$25.898,32
17369-317-2016	DA SILVA MICAELA MIRIAM	40.194.790	376/17	\$25.249,95
17369-321-2016	MERCADO CECILIA	26.140.643	376/17	\$27.434,99
17369-322-2016	MOUSTAPHA FALL	1647201100731	376/17	\$20.929,10
17369-517-2016	ROMERO MAURICIO	30.520.499	376/17	\$29.719,58
17369-654-2016	GODOY MARIO ARIEL	34.477.317	376/17	\$15.018,02
17369-692-2016	LOPEZ AMANCIO	7740742 (PY)	376/17	\$27.503,77

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5423/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
029-SC-400-16/7	ORFALI MARCOS ANTONIO	19.009.216	381/17	\$17.550,95
029-SC-462-16/8	BRAGA RICARDO DANIEL	31.329.291	381/17	\$21.692,32
029-SC-463-16/6	VALENZUELA BRIAN EZEQUIEL	38.027.779	381/17	\$21.506,51
029-SC-465-16/2	MENDES ANDRES	27.493.642	381/17	\$23.639,55
029-SC-468-16/7	ACOSTA MORINIGO JUAN	4075535 (PY)	381/17	\$15.834,03
029-SC-470-16/K	KRAMPITZ ALBINO EDMUNDO	21.304.375	381/17	\$25.770,53
029-SC-053-17/3	VILLAGRA VALENTINA	3868439 (PY)	381/17	\$8.996,48
029-SC-064-17/K	SILVERO FRANCISCO	95.357.292	381/17	\$29.283,53
029-SC-065-17/8	MOLINA ROLANDO	5982520 (PY)	381/17	\$17.882,66

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5424/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVASE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
17369-476-2016	FENTE GUSTAVO ALBERTO	17.632.210	449/2017	\$22.812,35
17369-509-2016	LOVATO JUAN	21.407.293	449/2017	\$29.911,27
17369-346-2017	RUIZ CARLOS	94.879.597	449/2017	\$29.747,18
17369-348-2017	ALBANES CORTES	85.063.332	449/2017	\$19.545,66
17369-349-2017	SEQUEIRA KAREN	39.222.382	449/2017	\$11.980,34
17369-350-2017	OVIEDO ZENAIDA	2618148 (PY)	449/2017	\$14.537,39
17369-351-2017	DUARTE GRACIELA	29.357.155	449/2017	\$18.601,65
17369-352-2017	ADELMA LANGE	13.303.942	449/2017	\$18.214,11
17369-521-2017	MOLINA JOSE	12.355.804	449/2017	\$1.403,77
17369-522-2017	BEROIS NICOLE	38.110.940	449/2017	\$19.586,99
17369-657-2017	ROJAS CORREA HECTOR A.	12910344-2 (CH)	451/2017	\$13.602,52
17369-185-2017	ALVAREZ JOSE	4603080 (PY)	451/2017	\$24.679,36
17369-190-2017	JONIVAL BISPO	95.589.349	451/2017	\$19.630,05
17369-196-2017	FIGUEREDO GABRIEL	4361704 (PY)	451/2017	\$16.452,91
17369-236-2017	CARVALLO MARCELO MARCOS	30.784.923	451/2017	\$2.990,40
17369-237-2017	TOLRA CLAUDIA ELENA	17.077.248	451/2017	\$12.841,12
17369-334-2017	ORTIZ ATILIO	11.488.635	451/2017	\$13.196,93
17369-340-2017	PERALTA MARIA	34.895.535	451/2017	\$23.454,80
17369-343-2017	SOSA VARGAS ERCILIA	3940599 (PY)	451/2017	\$28.847,09
17369-345-2017	BENITEZ VIDAL	3303278 (PY)	451/2017	\$6.128,30
17369- 313-2016	KA GORA	1232199209231(SENEGAL)	463/2017	\$25.352,58
17369 181-2017	FLEITAS DE CORONEL RAQUEL	1290673 (PY)	463/2017	\$17.441,81
17369- 781-2017	VERA DE OVIEDO MARIA M.	28.967.791	463/2017	\$14.929,79
17369- 782-2017	LOPEZ MIRIAN N.	24.785.502	463/2017	\$21.361,35
17369- 783-2017	SECK OUSMANE	A00774962 (SENEGAL)	463/2017	\$14.852,70
17369- 784-2017	VOGELL RICARDO ANDRES	22.770.802	463/2017	\$24.112,98
17369- 785-2017	FERNANDEZ CRISTIAN R.	31.123.349	463/2017	\$19.445,59
17369- 787-2017	SOLIS WALTER ADRIAN	33.122.077	463/2017	\$19.172,41
17369- 788-2017	VEIDOSKI FRANCISCO	16.622.380	463/2017	\$25.169,10
17369- 789-2017	VIORINO AXEL MARTIN F.	20.324.374	463/2017	\$23.186,28

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5425/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1°) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este

tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-197-2017	ESQUIVEL SERGIO	SE DESCONOCE	447/2017	SUPLEMENTOS DIETARIOS
17369-309-2017	N. N.	SE DESCONOCE	447/2017	CARGADORE/DISPLAY/FLEX
17369-328-2017	N. N.	SE DESCONOCE	447/2017	BILLETERAS/CEL/CAMPERAS/SUETER/CALZA/PANT.
17369-347-2017	GAONA GARAY EULALIA	SE DESCONOCE	447/2017	DVD VARIOS
17369-362-2017	ORTELLADO VERONICA	SE DESCONOCE	447/2017	ADAPTADORES VARIOS
17369-363-2017	LOPEZ MARTIN	SE DESCONOCE	447/2017	ADAPTADORES VARIOS
17369-537-2017	ALVAREZ F LAVIO	SE DESCONOCE	447/2017	CARGADORES/AURICULARES/BAT. P/CEL
17369-545-2017	LOPEZ MILCIADES	SE DESCONOCE	447/2017	CARCASAS P/CEL-RELOJ MANO/PROT. PANT./ADAP. VARIOS
17369-603-2017	OSSES DIEGO	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES VARIOS
17369-604-2017	MARTINES JORGE	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES VARIOS
17369-605-2017	RUIZ DIAZ JUAN	SE DESCONOCE	447/2017	RELOJES DE MANO
17369-628-2017	IBARRA ANTONIO	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES/CARGADORES/BAT Y AURICUL. P/CEL.
17369-634-2017	LOPEZ LORENA	SE DESCONOCE	447/2017	DISPLY P/CELULARES-RELOJES DE MANO
17369-636-2017	G IMENEZ FATIMA	SE DESCONOCE	447/2017	CIGARRILLOS
17369-637-2017	SARAVIA MARIA CRISTINA	SE DESCONOCE	447/2017	PLAY STATION VARIOS
17369-638-2017	CARBALLO MARTIN	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES VARIOS
17369-639-2017	ESPINOLA FABIO	SE DESCONOCE	447/2017	CAMPERAS VARIAS
17369-644-2017	FARIÑA ROMINA MABEL	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES-TABLET-CARG. P/CEL/AURICULARES
17369-649-2017	FARIÑA ROMINA MABEL	SE DESCONOCE	447/2017	DVD-TABLET-CELULARES y CARGADORES P/CEL
17369-670-2017	OLMOS JULIO	SE DESCONOCE	447/2017	CELULARES VARIOS

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5426/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.),

y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4°) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-724-2016	N. N.	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-15-2017	TORRES JUAN MANUEL	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-16-2017	ARANDA JOSE MARTIN	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-17-2017	PAREDES ROBERTO	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-19-2017	IBAÑEZ AGUSTIN	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-45-2017	VILLALBA JAVIER	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369-108-2017	VALLEJOS DARIO	SE DESCONOCE	442/2017	CIGARRILLOS
17369- 17-2016	BAEZ CARLA BEATRIZ	SE DESCONOCE	464/2017	TELEFONOS CELULARES
17369-343-2016	FALCON ANA	SE DESCONOCE	464/2017	RETROVISOR CON CAMARAS/SENSORES/
	ENCINA ALCIDES	SE DESCONOCE	464/2017	TERMOS/DUCHAS/GLOBOS/CARAMELOS/ PORTAPALILLOS PARA GLOBOS
17369-616-2016	GONZALEZ JUAN CARLOS	SE DESCONOCE	464/2017	PANELES DE LUCES/PANTALLAS LED
17369- 58-2017	N.N.	SE DESCONOCE	464/2017	MOTOCICLETA/CASCO
17369-473-2017	BALMACEDA RAMON	SE DESCONOCE	464/2017	CIGARRILLOS
	DUARTE NELSON DAVID	SE DESCONOCE	464/2017	
	DOS SANTOS EDUARDO M.	SE DESCONOCE	464/2017	
	SANCHEZ WILFREDO A.	SE DESCONOCE	464/2017	
17369-517-2017	OSSES DIEGO	SE DESCONOCE	464/2017	TELEFONOS CELULARES
17369-568-2017	PAREDES NATALIA	SE DESCONOCE	464/2017	CIGARRILLOS/CAJAS PARA CELULARES
17369-574-2017	GONZALEZ EMERSON	SE DESCONOCE	464/2017	CIGARRILLOS
17369-617-2017	FARIAS DOS SANTOS M.	SE DESCONOCE	464/2017	MOTOVEHICULO
17369-661-2017	GAMARRA DARIO	SE DESCONOCE	464/2017	CIGARRILLOS
17369-662-2017	AQUINO JUAN SIXTO	SE DESCONOCE	464/2017	TRIVIALES/DRIVES/STEREO
17369-663-2017	MARTINEZ ROJAS OSCAR D.	SE DESCONOCE	464/2017	ZAPATILLAS
17369-664-2017	BENITEZ DEOLINDA	SE DESCONOCE	464/2017	HELADERA

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5427/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal - CUIT/MONOTRIBUTO); a retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: CP Mauricio M. Carlino.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
12301- 52-2015	VILLASEÑOR JOFRE M. A. C.	31.752.912	467/17	\$27.907,95
12301- 56-2015	VAZQUEZ MARTIN ADRIAN	22.251.250	467/17	\$11.819,53
17364- 25-2015	WAIDELICH URSULA A.	26.264.854	467/17	\$26.644,29
12301- 993-2014	FRANCO Á NGEL GABRIEL	28.613.587	467/17	\$23.280,33
12301-1201-2014	JUAN MARTIN CERDA	92.798.429	467/17	\$25.254,54
12301-1114-2014	POLETTO MARIO DARIO	17.623.609	467/17	\$22.768,61

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA
12301-1113-2014	CHUQUIYAURI ROSADO R. J.	94.041.461	467/17	\$20.365,22
12301- 835-2014	FLORES ROBERTO DARIO	28.934.782	467/17	\$19.495,70
12301- 838-2014	NAUFAL AMILCAR RUBEN	24.834.489	467/17	\$25.143,32
12301- 867-2014	TESTA JOSE LUIS	24.444.245	467/17	\$22.207,31
12301-1074-2014	DUARTE BRITZ MARCO A.	94.669.291	467/17	\$19.634,75
12301-1192-2014	DEL BIANCO RUBEN DARIO	22.981.694	467/17	\$25.098,17
12301-1194-2014	VASILE FEDERICO GABRIEL	24.982.568	467/17	\$19.859,93
12301-1196-2014	SEIDEL LUTZ JANDERSON	3087599845 (BR)	467/17	\$19.933,57
12301- 126-2015	ACOSTA RICARDO DANIEL	21.554.917	467/17	\$23.111,97
17369- 288-2016	RAMIREZ JOSE HECTOR	11.373.336	467/17	\$25.075,98
17369- 445-2016	BITELLO ELIAS CANDATEN	94.701.535	467/17	\$29.144,87

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5435/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. CP MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
029-SC-281-13/K	CASTRO GERARDO ANIBAL	DNI N° 16.732.877	947	\$ 8.940,72
029-SC-313-17/K	CANTERO AQUINO GLORIA ESTER	DNI N° 94.464.307	986/7	\$213.241,30
029-SC-320-17/3	LATULLERI FERNANDO	DNI N° 36.729.116	986/7	\$39.862,01
029-SC-333-17/1	FINKELSTEIN GASTON JAVIER	DNI N° 31.453.717	986/7	\$ 57.757,51
029-SC-341-17/8	EVANGELISTA ICHPAS ELIZABETH A.	DNI N° 94.502.203	986/7	\$279.146,32
029-SC-342-17/1	LOPEZ SANCHEZ PABLO	DNI N° 18.887.850	986/7	\$60.477,83
029-SC-343-17/K	GONZALEZ OSCAR RODOLFO	DNI N° 13.602.138	986/7	\$75.031,71
029-SC-351-17/1	PERIK DIEGO RODOLFO	DNI N° 29.501.920	986/7	\$525.316,71
029-SC-353-17/8	JOAUVEN DAMIAN NICOLAS	DNI N° 33.093.819	986/7	\$43.133,71
029-SC-359-17/7	LUQUELLI ARIEL FABIO	DNI N° 20.025.786	986/7	\$83.377,62
029-SC-360-17/1	PERTIERRA ALEJANDRO J.	DNI N° 17.449.191	986/7	\$128.543,57

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 01/02/2018 N° 5448/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

EDICTOS**MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.-

ACTUACIONES: DN46: 3440-2 del año 2016, 1004-3, 1005-1, 1006-k, 1007-8, 1008-6, 1009-4, 1010-9, 1011-7, 1012-5, 1013-3, 1314-6, 1322-8, 1323-6, 1324-4, 1325-2, 1326-6, 1327-4, 1336-4, 1338-0, 1339-9, 1356-0, 1358-7, 1362-6, 1365-0, 1367-7, 1393-9, 1395-5, 1406-2, 1432-4, 1438-9, 1459-3, 1463-2, 1513-4, 1542-6, 1558-3, 1559-1, 1560-6, 1594-3, 1603-4, 1691-7, 1818-5, 1822-4, 1838-1, 1874-1, 1878-k, 1882-3, 1889-6, 1893-k, 1895-1, 1911/6, 1937-1, 1938-k, 1939-3, 1940-2, 1942-9, 1948-3, 1951-9, 1952-7, 1954-3, 1972-3, 1991-1, 1993-3, 1996-8, 2000-9, 2062-4, 2071-4, 2141-8, 2180-2, 2181-6, 2182-4, 2184-0, 2222-8, 2223-6, 2224-4, 2225-2, 2226-6, 2227-4, 2229-0, 2230-k, 2238-0, 2239-9, 2240-8 y 2242-4 del año 2017.-

Mercaderias: 7.890 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS, Noviembre 28 del 2017.

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 01/02/2018 N° 5291/18 v. 01/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 30/11/2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL en los términos del art. 931 del Código Aduanero, teniendo por abonada la multa mínima correspondiente a cada hecho infraccional. En aquellos casos de infracciones previstas en los arts. 85; 986 y 987 del C.A., se tiene por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada, y en los casos previstos por los arts. 977, 978 y 979 del C.A. se INTIMA a sus Titulares a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°	INFRACCION
536-2000	CRUZ PABLO SERGIO	CI BR N°4056312-1	1260/2017	871
275-2014-K	TOLEDO VANESA	DNI N° 35129420	285/2015	987
795-2014-7	BIAZONI MARCOS LUCIO	DNI N° 27237160	179/2015	987
546-2014-8	MALDONADO ESTIGARRIBIA ANIBAL Y GIMENEZ CACERES JAVIER	CI PY N° 683575 Y CI PY N° 743073	951/2016	962
676-2002	CAMPUZANO SILVERO LORENZO	DNI N° 93029584	39/2014	871
581/2013-1	SALGUERO LAURA SILVINA	DNI N° 23412890	993/2013	930
355-2016-8	URRA LEONARDO	DNI N° 24424379	740/2016	986

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°	INFRACCION
205-2016-3	FLORES ORQUEZ EUGENIO	DNI N° 23321902	316/2016	977
673/2016-2	ROMAN JONATAN ALBERTO	DNI N° 38703791	786/2016	977
412/2014-7	RODRIGUEZ MOREL HERIBERTO	CI PY N°1270119	399/2014	977
535-2014-K	FERNANDEZ ORLANDO	DNI N° 18225590	116/2017	986/87
660/2016-K	QUINTANA MIGUEL ANGEL	DNI N° 16928561	68/2015	987
958-2016-7	BOGADO CARDOZO JORGE	CI PY N° 2985652	1061/2016	977
135/2015-1	AUDISIO ROSA ISMAEL	DNI N° 12350527	1223/2017	987
742/2015-8	OLMOS MARIA CECILIA	DNI N° 24830672	1201/2017	987
795/2017-7	CAÑETE GONZALEZ LUIS Y ORTEGA RESQUIN ELISEO	CI PY N° 1074931 Y CI PY N° 1373725	1134/2017	962
849-2016-9	COLCOMBET EMILE	DNI N° 18802024	969/2016	986/87
408-2017-8	ALDERETE JOSE ORLANDO	DNI N° 22338300	963/2017	995
662/2015-8	YANG SHIQUING	DNI N° 94425903	1158/2016	987
143/2016-1	NIRUMBERGER PABLO	DNI N° 27395976	213/2016 BIS	986
1814/2013-4	SUAREZ JULIO HUGO	DNI N° 6734095	81/2015	987
02/2016-	LUCERO DANIEL GASTON	DNI N° 26666187	513/2017	987
548/2016-0	ROJAS OTAZU BLADIO	CI PY N°176177	1062/2017	977
623/2016-1	SELZER NATALIA	DNI N° 31569206	1055/2017	987
98/2017-9	ALDERETE JOSE	DNI N° 22338300	1135/2017	977

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 01/02/2018 N° 5292/18 v. 01/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Marisol PEREZ CUVIT (D.N.I. N° 23.932.233). que en el Sumario N° 6706, Expediente N° 100.730/12, caratulado "MARISOL PEREZ CUVIT" mediante la Resolución N° 16/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 16/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5189/18 v. 07/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Exportadora DyF S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899621-8), que en el Expediente N° 101.136/10, Sumario N° 5316, caratulado "EXPORTADORA DYF S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 2/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 276/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5190/18 v. 07/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resoluciones N° 2941/17, 2940/17, 2930/17, 2931/17, 2932/17, 2933/17, 2934/17, 2673/17 y 2935/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD FRUTOS DEL

PAIS (CF 1410), ASOCIACION MUTUAL ARTURO UILLIA (CF 813), ALBA ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES (CF 2089), ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD (CF 1863), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS CIUDAD DE BUENOS AIRES (CF 2064), AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL (CF 1959), ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES (CF 2502), MUTUAL ACCION SOLIDARIA (CF 55), y a la ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA (CF 711) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2018 N° 4657/18 v. 05/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/17, 2656/17, 2928/17, 2927/17, 2655/17, 2654/17, 2653/17, 2652/17 y 2641/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAVE SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS (SF 1200) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 346), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 709), ASOCIACION MUTUAL CHACRA DE LA MERCED (CBA 491), ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO (CBA 461), ASOCIACION MUTUAL GOBERNADOR RAMON J CARCANO (CBA 404), ASOCIACION MUTUAL 6 DE SETIEMBRE (CBA 379), MUTUAL UNION DE REMISEROS DE CORDOBA M.U.R.E.C.O. (CBA 798), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; y a la MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO (CAT 62) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2018 N° 4658/18 v. 05/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAEES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO DE INDUSTRIA Y VIVIENDA (COPIV) LTDA (Mat: 28022), COOP DE TRABAJO EL ESPINILLO LTDA (Mat: 28183), COOP DE TRABAJO PRODUCIR LTDA (Mat: 28437), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 28455), COOP DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 30372), COOP DE TRABAJO "LAS CASITAS" LTDA (Mat: 31352), COOP DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 32265), COOP DE TRABAJO RIO SALADO LTDA (Mat: 32572), COOP DE TRABAJO LA NORTEÑA LTDA (Mat: 32732), COOP DE TRABAJO LA TOSTADENSE LTDA (Mat: 32733), COOP DE TRABAJO FUENTES LTDA (Mat: 37762), COOP DE TRABAJO HERMANOS UNIDOS LTDA (Mat: 39370), COOP DE TRABAJO TACUARENDI PORA LTDA. (Mat: 39848), COOP DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA. (Mat: 39853), COOP DE TRABAJO EL PORVENIR VILLA ANA LTDA. (Mat: 39868), COOP DE TRABAJO AGUA Y TIERRA LTDA (Mat: 40137), COOP DE TRABAJO LA PERSEVERANTE LTDA (Mat: 40470), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO DE SANTA FE LTDA (Mat: 40659), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOP DE TRABAJO "CORONEL BORGES" LTDA (Mat: 39335), COOP DE TRABAJO "EL ANGEL GRAMILLENSE" LTDA (Mat: 39336), COOP DE TRABAJO "TRABAJO POR MI TIERRA" LTDA (Mat: 39337), COOP DE TRABAJO "RENACER DE GRAMILLA" LTDA (Mat: 39338), COOP DE TRABAJO "JUVENTUD UNIDA" LTDA (Mat: 39339), COOP DE TRABAJO "TRABAJANDO POR UN GRAMILLA MEJOR" LTDA (Mat: 39340), COOP DE TRABAJO GUARDIA ESCOLTA LTDA (Mat: 39483), COOP DE TRABAJO POR UN TRABAJO MEJOR LTDA (Mat: 39516), COOP DE TRABAJO UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 39520), COOP DE TRABAJO EL TRIGAL LTDA (Mat:

39521), COOP DE TRABAJO UNION Y PROGRESO LTDA (Mat: 39522), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 39523), COOP DE TRABAJO NEGRA MUERTA LTDA (Mat: 40131), COOP DE TRABAJO BAYO MUERTO LTDA (Mat: 40132), COOP DE TRABAJO MUJERES EN ACCION LTDA (Mat: 40423), COOP DE TRABAJO INTY LTDA (Mat: 40487), COOP DE TRABAJO CONSTRUCTORA OESTE LTDA (Mat: 27133), COOP DE TRABAJO PUEBLO NUEVO LTDA (Mat: 27134), COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA (Mat: 27136), COOP DE TRABAJO LA GLORIA LTDA (Mat: 27143), COOP DE TRABAJO EL POLIGONO LTDA (Mat: 27144), COOP DE TRABAJO LUZ Y FUERZA LTDA (Mat: 27146), COOP DE TRABAJO LA CONFIANZA LTDA (Mat: 27150), COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 27156), COOP DE TRABAJO "TRABAJO, ESFUERZO Y SOLIDARIDAD" LTDA (Mat: 27157), COOP DE TRABAJO SAN RAMON LTDA (Mat: 27158), COOP DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat: 27159), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 27160), COOP DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 27161), COOP DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA (Mat: 27162), COOP DE TRABAJO VILLA PAULINA LTDA (Mat: 27172), COOP DE TRABAJO PALERMO LTDA (Mat: 30431), COOP DE TRABAJO EBEN-EZER LTDA (Mat: 30432), COOP DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 30433), COOP DE TRABAJO CARLOTA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 31673), COOP DE TRABAJO MONTE ALBAN LTDA (Mat: 31747), COOP DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 32824), COOP DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA (Mat: 32978), COOP DE TRABAJO LA ATAMISQUEÑA LTDA (Mat: 38053), COOP DE TRABAJO LA CATOLICA LTDA (Mat: 38459), COOP DE TRABAJO NOAMANTA LTDA (Mat: 38707), COOP DE TRABAJO CLODOMIRA AVANZA LTDA (Mat: 38733), COOP DE TRABAJO LA HORMIGONERA LTDA (Mat: 39353), COOP DE TRABAJO LOS TELARES LTDA (Mat: 39404), COOP DE TRABAJO ESTRELLA DEL SUR LTDA (Mat: 39466), COOP DE TRABAJO CONSTRUIR PARA EL FUTURO LTDA (Mat: 39473), COOP DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA (Mat: 39484), COOP DE TRABAJO POZUELOS UNIDOS LTDA (Mat: 39517), COOP DE TRABAJO GUADALUPE LTDA (Mat: 39518), COOP DE TRABAJO LAS CEJAS CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 39519), COOP DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA (Mat: 39524), COOP DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA SACHAYOJ LTDA. (Mat: 39860), COOP DE TRABAJO HERRERA MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 40123), COOP DE TRABAJO EL NUEVO SOL LTDA (Mat: 40160), COOP DE TRABAJO TAKOS ASHPAYMANTA LTDA (Mat: 40161), COOP DE TRABAJO LA UNION DE TINTINA LTDA (Mat: 40203), COOP DE TRABAJO EL SOL NACIENTE LTDA (Mat: 40305), COOP DE TRABAJO UNIDOS POR UN BARRIO MEJOR LTDA (Mat: 40383), COOP DE TRABAJO EL RECOLECTOR DE VILLA LTDA (Mat: 40387), COOP DE TRABAJO EL DORADO LTDA (Mat: 40422), COOP DE TRABAJO SHUNKO LTDA (Mat: 40488), COOP DE TRABAJO MAILIN LTDA (Mat: 40508), COOP DE TRABAJO EL RAPIDO LTDA (Mat: 40555), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOP DE TRABAJO LA SUREÑA LTDA (Mat: 26993) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; COOP DE TRABAJO "SAN CAYETANO" LTDA (Mat: 25314), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "YANIMA" LTDA (Mat: 25355), COOP DE TRABAJO "SAN JOSE DE QUILMES - PALA PALA" LTDA (Mat: 26877), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "EL PROGRESO DE TRANCAS" LTDA (Mat: 26878), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "SAN EXPEDITO" LTDA (Mat: 26882), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "DIGNIFICAR LA VIDA" LTDA (Mat: 26885), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "LA UNION" LTDA (Mat: 26888), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "ESPERANZA" LTDA (Mat: 26889), COOP DE TRABAJO "SAN JOSE OBRERO" LTDA (Mat: 26927), COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION "LA MINGA" LTDA (Mat: 27049), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO DEL CHAÑAR LTDA (Mat: 28099), COOP DE TRABAJO EL CRUCE LTDA (Mat: 29573), COOP DE TRABAJO VIVIENDAS MEDINAS LTDA (Mat: 29672), COOP DE TRABAJO GARMENDIA I LTDA (Mat: 30186), COOP DE TRABAJO GARMENDIA II LTDA (Mat: 30187), COOP DE TRABAJO GARMENDIA VI LTDA (Mat: 30188), COOP DE TRABAJO GARMENDIA VIII LTDA (Mat: 30189), COOP DE TRABAJO VILLA QUINTEROS LTDA (Mat: 30285), COOP DE TRABAJO LOS LOTES DE AGUA DULCE LTDA (Mat: 30686), COOP DE TRABAJO ALTO VERDE LTDA (Mat: 31416), COOP DE TRABAJO EL MILAGRO LTDA (Mat: 31534), COOP DE TRABAJO HUALINCHAY LTDA (Mat: 31554), COOP DE TRABAJO RIOTACANAS LTDA (Mat: 31557), COOP DE TRABAJO LA UNION DE LULES LTDA (Mat: 31562), COOP DE TRABAJO MATAZAMBI LTDA (Mat: 31592), COOP DE TRABAJO MONTEROS AVANZA LTDA (Mat: 31596), COOP DE TRABAJO CIUDACITA LTDA (Mat: 31601), COOP DE TRABAJO PAMPA MAYO LTDA (Mat: 31602), COOP DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA LTDA (Mat: 31611), COOP DE TRABAJO CAPITAN CACERES LTDA (Mat: 31705), COOP DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED LTDA (Mat: 31709), COOP DE TRABAJO PRO ADELANTO LTDA (Mat: 31751), COOP DE TRABAJO SINCHI WHASI LTDA (Mat: 32054), COOP DE TRABAJO MUSO KASCANAKUY LTDA (Mat: 32055), COOP DE TRABAJO VILLA PADRE MONTI LTDA (Mat: 32094), COOP DE TRABAJO 19 DE AGOSTO LTDA (Mat: 32100), COOP DE TRABAJO DIGNIFICAR LA VIDA CON TRABAJO LTDA (Mat: 36817), COOP DE TRABAJO LASTENIA CRECE LTDA (Mat: 36820), COOP DE TRABAJO EL TIPAL DE VILLA CARMELA LTDA (Mat: 36822), COOP DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LTDA (Mat: 36834), COOP DE TRABAJO CION LTDA (Mat: 36845), COOP DE TRABAJO ALDERETES CON SUS GENTES LTDA (Mat: 36853), COOP DE TRABAJO DIGNIDAD Y PROGRESO LTDA (Mat: 36854), COOP DE TRABAJO EL CORTE LTDA (Mat: 36858), COOP DE TRABAJO ARCANGEL URIEL LTDA (Mat: 36861), COOP DE TRABAJO VILLA NUEVA - SAN JOSE LTDA (Mat: 36863), COOP DE TRABAJO CIUDAD PUJANTE LTDA (Mat: 36876), COOP DE TRABAJO POR NUESTRO CLUB LTDA (Mat: 36880), COOP DE TRABAJO "TRABAJO EN EQUIPO" LTDA (Mat: 36883), COOP DE TRABAJO SAN FELIPE LTDA (Mat: 36886), COOP DE TRABAJO VUELO DE AGUILA LTDA (Mat: 36893), COOP DE TRABAJO VAMOS SAN JOSE LTDA (Mat: 36905), COOP DE TRABAJO SAN PABLO NORTE LTDA (Mat: 36910), COOP DE

TRABAJO 17 DE OCTUBRE ALDERETES LTDA (Mat: 36912), COOP DE TRABAJO BATALLA DE TUCUMAN LTDA (Mat: 36915), COOP DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 36916), COOP DE TRABAJO EL CRISTO LTDA (Mat: 36917), COOP DE TRABAJO POR UNA CIUDAD LIMPIA LTDA (Mat: 36924), COOP DE TRABAJO 21 DE FEBRERO LTDA (Mat: 36932), COOP DE TRABAJO JUNTOS POR EL PROGRESO LTDA (Mat: 36933), COOP DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA (Mat: 36934), COOP DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS POR ALDERETES LTDA (Mat: 36935), COOP DE TRABAJO CATUPECU LTDA (Mat: 36936), COOP DE TRABAJO MANOS LABORIOSAS LTDA (Mat: 36939), COOP DE TRABAJO LA PAZ LTDA (Mat: 36946), COOP DE TRABAJO FACON GRANDE LTDA (Mat: 36947), COOP DE TRABAJO DEL CARMEN LTDA (Mat: 36949), COOP DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 36955), COOP DE TRABAJO U.T.D UNION TRABAJADORES DESOCUPADOS LTDA (Mat: 36956), COOP DE TRABAJO EL SALADILLO LTDA (Mat: 36969), COOP DE TRABAJO UNION BANDEÑA LTDA (Mat: 36970), COOP DE TRABAJO RIO BERMEJO LTDA (Mat: 36973), COOP DE TRABAJO SEGUIR CRECIENDO LTDA (Mat: 36989), COOP DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (Mat: 36990), COOP DE TRABAJO SAN JOSE UNIDOS LTDA (Mat: 37005), COOP DE TRABAJO SERVICIO COMUNITARIO LTDA (Mat: 37007), COOP DE TRABAJO LOS CEIBOS LTDA (Mat: 37016), COOP DE TRABAJO CEYBO LTDA (Mat: 37029), COOP DE TRABAJO TIRO FEDERAL LTDA (Mat: 37032), COOP DE TRABAJO CONCIENCIA COMUNITARIA LTDA (Mat: 37041), COOP DE TRABAJO VIRGEN DEL CARMEN LTDA (Mat: 37042), COOP DE TRABAJO INGENIO MERCEDES LTDA (Mat: 37053), COOP DE TRABAJO REFACCIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS PUBLICOS LTDA (Mat: 37061), COOP DE TRABAJO MANOS DEL SUR LTDA (Mat: 37082), COOP DE TRABAJO TUCUMANOS EN RED LTDA (Mat: 37083), COOP DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 37084), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2018 N° 4664/18 v. 01/02/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 5 de diciembre de 2017:

RSG661/2017 Aclárese que en el VISTO de la RESOL-2017-654-APN#SGP, debe decir EX-2017-17208483-DDMYA#SGP, en lugar de EX -2017-17204802-APN-DDMYA#SGP.

De fecha 11 de diciembre de 2017:

RSG 667/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia Viedma, del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 316/2017 (AD BARI): 1560 (mil quinientos sesenta) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, ropa interior y de abrigo, calzados) y 73,700 (setenta y tres setecientos) kilogramos de tela. Expedientes: Actas Lote 004: 23/2009; 79/2011; 17 y 58/2012; 9/2014; 20/2015; 6, 7, 9, 13 y 21/2016.

De fecha 14 de diciembre de 2017:

RSG 679/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Arroyo Cabral, de la Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 13/2017 (AD TUCU): 28.187 (veintiocho mil ciento ochenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 074; 87/2015; 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 92, 93, 95, 96, 96, 106, 107, 108, 109, 110, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 138, 140, 142/2016.

RSG 680/2017 que cede sin cargo a la Comuna de Salto Grande, Provincia de Santa Fe, el bien incluido en la Disposición 91/2017 (AD CORI): 1 (un) vehículo marca FORD, modelo F150, año de fabricación 1984, chasis N° 1FTCF15Y7ENA26044 y dominio CE-7028. Expediente: Acta Lote 014: 28/2014.

De fecha 20 de diciembre de 2017:

RSG 694/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Aguaray, de la Provincia de Salta, los bienes incluidos en las Disposiciones 97 y 98/2016 (AD POCI): 1 (una) motocicleta usada marca KANDA, modelo 150 -7 CC., motor marca KANDA N° SK162FMJ-A 1100208352, chasis N° LGVSKP602BZY11019 y 1 (una) motocicleta usada marca KYNGO, modelo 125 CC., motor marca KYNGO N° LF1P52FMI08K14769 y chasis N° LSRXCHLE78A842556. Expedientes: Actas Lote 045: 797 y 815/2013.

RSG 695/2017 que deja sin efecto la Resolución S.G. N° 762 del 1 de agosto de 2013.

RSG 696/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Madryn, de la Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 82/2017 (AD PMAD): 487 (cuatrocientos ochenta y siete) calculadoras. Expedientes: Acta Lote 047: 33/2013.

RSG 697/2017 sin cargo a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en las Disposiciones 1314 y 1357/2017 (AD LAQU): 49.637 (cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete). Expedientes: Actas Lote 034: 918, 923, 925, 947, 953, 963, 1088, 1200, 1201, 1340, 1341, 1352, 1388, 1406, 1545, 1546, 1571, 1574, 1742, 1156H, 1328X, 1386M, 1415F, 1441E, 1555K, 1561H, 1577Y, 1593M, 1659P, 1664L, 1679R, 1684N, 1687Z, 1691L, 1693N, 1700C, 1703F, 1719M, 1733X, 1735K, 1739Y, 1786Z, 1792N, 1840H, 1842J, 1843K, 1844L, 1848P, 1849Z, 1850X, 1852K, 1853L, 1856Y, 1861K, 1863M, 1872M, 1874Y, 1876Z, 1886R, 1908M, 1914J, 1937Y, 1954N, 1967R, 1968S, 1969T, 1973Y, 1990N, 1996T, 1999W, 1S, 2000T, 2007D, 2012W, 2019G, 2020V, 2033C, 2034D, 2067J, 2070D, 2086K, 2087L, 2090M, 2104B, 2170E, 2177L, 2184J, 2203B, 616H, 673L, 917L/2015; 1, 1001U, 1003W, 1016D, 1019G, 1069L, 1076J, 1077K, 1078L, 1080E, 1083H, 1089N, 108E, 1090F, 1091G, 1092H, 1093X, 1097M, 1105C, 1111W, 1116E, 1123C, 1124D, 1125E, 1134E, 1137H, 1146H, 1149K, 1150C, 1178M, 1180F, 1182H, 1183X, 1188N, 1190G, 1196M, 1206E, 1208G, 1212B, 1213C, 1217G, 1219X, 1220A, 1222C, 1229J, 1232D, 1233E, 1237X, 1254H, 1256J, 1263H, 1264X, 1265J, 1266K, 1269N, 1283J, 1284K, 1289P, 1295M, 1299Z, 12V, 1301A, 1310A, 1313D, 1315F, 1316G, 1317H, 131A, 1320B, 1321C, 1329K, 1331D, 1334G, 1335H, 1336X, 1340D, 1345X, 1351F, 1352G, 1357L, 1359N, 1361G, 1382J, 1396Y, 1398Z, 13W, 1400A, 1410B, 1413E, 1415G, 1416H, 1418J, 1425H, 1432F, 1437K, 1438L, 1439M, 1440E, 1441F, 1453X, 1457M, 1458N, 1459Y, 1460G, 1503E, 1505G, 1511D, 1528L, 1529M, 1530E, 1535J, 154F, 1560G, 1581K, 1585Y, 1606X, 1608K, 1610D, 1613G, 1628M, 1629N, 1648Y, 1671J, 1674N, 1675Y, 1676P, 1677Z, 1696R, 1708L, 171E, 1722H, 1736M, 1744L, 1747N, 1750X, 1752K, 1754M, 1757P, 1760J, 1770K, 1787S, 1809N, 1810F, 1811G, 1813X, 181F, 1823J, 1824K, 1826M, 1827N, 1829P, 1829P, 182G, 1831X, 1848Z, 1849R, 1851K, 1852L, 1854N, 1855Y, 1857Z, 1859S, 1860K, 1861L, 1862M, 1863N, 1864Y, 1865P, 1866Z, 1867R, 1868S, 1881N, 1882Y, 1885R, 1886S, 1887T, 1890N, 1892P, 1895S, 1906L, 1910F, 1917N, 1924L, 1927Y, 1930X, 1942L, 1959T, 1960L, 1961M, 1962N, 1963Y, 1969U, 1970M, 1977T, 1978U, 1979V, 197M, 1981Y, 1983Z, 1985S, 1988V, 1993R, 1994S, 1995T, 1998W, 2001V, 2004B, 2011W, 2012A, 2021A, 2022B, 2023C, 2059K, 2066X, 2080F, 2109H, 2112B, 2117G, 2119X, 2122C, 2124E, 2126G, 21287H, 2128X, 2129J, 2137X, 2171G, 2182X, 2184K, 2185L, 2188Y, 2190H, 2194L, 2197Y, 2198P, 2200W, 2202B, 2203C, 2204D, 2205E, 2213D, 2219J, 221A, 2227X, 222B, 2233F, 223C, 2246J, 2247K, 2258M, 2264J, 2269Y, 226F, 2270G, 2271H, 2272X, 2273J, 2274K, 2275L, 2276M, 2277N, 2281X, 2291J, 2293L, 2294M, 230A, 2315G, 2316H, 231B, 2326X, 2330D, 2333G, 2342G, 2343H, 2344X, 2345J, 2347L, 2348K, 2348M, 2349N, 2350F, 2351G, 2352H, 2353X, 2354J, 2356L, 2362X, 2363J, 2364K, 2371X, 2372J, 2377Y, 2381J, 2382K, 2384M, 2385N, 2386Y, 2387P, 2391K, 2393M, 2394N, 2395Y, 2396P, 2399S, 2400B, 2402D, 2404F, 2405G, 2406H, 2409K, 2410C, 2411D, 2413F, 2414G, 2418K, 2419L, 2420D, 2421E, 2422F, 2423G, 2424H, 2429M, 242D, 2431F, 2433H, 2434X, 2435J, 2436K, 2439N, 2441J, 2442H, 2464L, 2466N, 2471J, 2487N, 248J, 2490K, 2491L, 2495P, 2500C, 2502E, 2504G, 2505H, 2506X, 2510D, 2511E, 2512F, 2513G, 2514H, 2518L, 2519M, 2520E, 2521F, 2531G, 2533X, 2538N, 2539Y, 2545L, 2547N, 2548Y, 2551X, 2553K, 2580K, 2583N, 2585P, 2586Z, 2587R, 2588S, 2589T, 2590L, 2593Y, 2594P, 2595Z, 2602F, 2611F, 2612G, 2613H, 2614X, 2626L, 2629Y, 2630G, 275J, 276K, 2774P, 2775Z, 2776r, 2781N, 2783P, 2786S, 2787T, 2789V, 2790N, 2791Y, 2792P, 2793Z, 2795S, 2798V, 2807M, 2808N, 2809Y, 2810G, 2811H, 2813J, 2815L, 2821X, 2823K, 2892Z, 2893R, 2894S, 2897V, 2900G, 2902X, 2904K, 2905L, 2906M, 2907N, 2908Y, 2911X, 2912J, 2915M, 2916N, 2917Y, 2919Z, 2922K, 2924M, 2927P, 2929R, 2939S, 2940K, 2941L, 2942M, 2943N, 2944Y, 2945P, 2946Z, 2947R, 2948S, 2955Z, 2956R, 2969V, 2981P, 2986U, 2991Z, 2993S, 2999B, 2U, 3001W, 3003B, 3003B, 3004C, 3005D, 3007F, 3008G, 3010W, 3011A, 3012B, 3013C, 3015E, 3016F, 3017G, 3018H, 3019X, 3020A, 3021B, 3022C, 3024E, 3025F, 3027H, 3028X, 302A, 3030B, 3035G, 3036H, 3045H, 3051E, 3057K, 3058L, 3059M, 3060E, 3061F, 3062G, 3063H, 3064X, 3067L, 3070F, 3083J, 3089P, 30C, 3111B, 3112C, 3113D, 3114E, 3115F, 3116G, 3117H, 3118X, 3119J, 3120B, 3121C, 3122D, 3123E, 3124F, 3125G, 3126H, 3127X, 3128J, 3129K, 3130C, 3131D, 3132E, 3133F, 3136X, 3137J, 3138K, 3139L, 3140D, 3141E, 3143G, 3144H, 3145X, 3152G, 3157L, 3157L, 3158M, 3160F, 317G, 336H, 343F, 344G, 353G, 365J, 366K, 368M, 369N, 372H, 375K, 377M, 378N, 380G, 383J, 386M, 3V, 405E, 410A, 420B, 421C, 422D, 426H, 432E, 434G, 439L, 445X, 455J, 476M, 478Y, 496Y, 503D, 508X, 508X, 512D, 515G, 516H, 517X, 529L, 530D, 532F, 550F, 563J, 568Y, 575M, 578P, 583L, 591K, 597Z, 5A, 605G, 608J, 614G, 629M, 633H, 658Y, 666N, 66H, 670x, 675N, 681K, 686P, 687Z, 688R, 689S, 690K, 691L, 692M, 693N, 694Y, 695P, 696Z, 697R, 698S, 699T, 69K, 704G, 705H, 711E, 714H, 725J, 727L, 729N, 731G, 746M, 753K, 774N, 777Z, 779S, 77J, 783N, 790L, 796R, 798T, 799U, 803G, 836M, 866P, 867Z, 871L, 874Y, 879T, 885Z, 891N, 894Z, 896S, 900E, 907L, 911G, 919Y, 91F, 920G, 926M, 930H,

932J, 936N, 947P, 948Z, 949R, 949R, 954N, 958R, 964Y, 965P, 969T, 975Z, 978T, 981N, 982Y, 985R, 998V/2016; 1004B, 1013B, 1014C, 1019H, 1021A, 1025E, 1026F, 1029X, 1037H, 1039J, 1040B, 1041C, 1058K, 1065X, 110V, 117F, 1209X, 1211B, 1225G, 1230C, 1231D, 1232E, 1233F, 1234G, 1238K, 1239L, 1242F, 1243G, 1244H, 1246J, 1248L, 1251F, 1252G, 1256K, 1257L, 1260F, 1263X, 1270G, 1272X, 1273J, 1276M, 1281X, 1282J, 139J, 140B, 1413F, 1462J, 1466N, 1495P, 1503F, 1510D, 1512F, 1513G, 1607K, 1654M, 1657P, 17E, 19G, 204C, 20V, 214D, 21W, 223D, 25D, 271G, 274J, 27F, 280G, 285L, 286M, 287N, 288Y, 28G, 303C, 31A, 350E, 357L, 35E, 37G, 381X, 382J, 40A, 411C, 412D, 41B, 431E, 437K, 43D, 44E, 452H, 454J, 45F, 465L, 474L, 490J, 492L, 499S, 50B, 514G, 517J, 538M, 539N, 541G, 542H, 561X, 567Y, 583M, 584N, 585Y, 587Z, 58J, 596Z, 59K, 600C, 606X, 607J, 612F, 618L, 621F, 624X, 646M, 651X, 669R, 685P, 686Z, 688S, 690L, 691M, 692N, 694P, 695Z, 697S, 703G, 708L, 714X, 717L, 720F, 732X, 740H, 741X, 744L, 745M, 748P, 749Z, 750X, 755N, 757P, 758Z, 759R, 760J, 761K, 764N, 766P, 767Z, 768R, 771L, 772M, 774Y, 776Z, 777R, 779T, 799V, 800E, 801F, 802G, 803H, 805J, 806K, 807L, 808M, 810F, 813X, 817M, 821H, 823J, 848Z, 858R, 869T, 871M, 872N, 886S, 921X, 927Y, 948R, 949S, 955P, 958S, 964P, 980N, 981Y, 984R, 988V/2017.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 01/02/2018 N° 5463/18 v. 01/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-88-APN- SSN#MF - Fecha: 29/01/2018

Visto el EX-2017-22857439-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A KOREAN REINSURANCE COMPANY A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. GUILLERMO PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/02/2018 N° 5502/18 v. 01/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-92-APN- SSN#MF - Fecha: 30/01/2018

Visto el EX-2017-24836262-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ELIA AND PARTNERS S.A.

Fdo. GUILLERMO PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/02/2018 N° 5503/18 v. 01/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

EDICTO

El Señor ADMINISTRADOR TRIBUTARIO PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, Cr. JOSE VALENTIN BENITEZ cita por Edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, y EMPLAZA por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente ALUMINIO S.R.L., CUIT N° 33-68610539-9 con último domicilio fiscal en Av. Lavalle N° 4352-Posadas-Misiones (CP N° 3300), al pago de la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.786,62), correspondiente al REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 8989 de fecha 24/11/2015, por Impuesto :F.S.P. (12/2012 y 01 a 07/2013) \$ 6.620,95; Recargos al 13/11/2015 \$ 6.165,67 - Total \$ 12.786,62. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de Ley, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco.

José Valentín Benítez, Administrador General, Administración Trib. Provincial.

e. 31/01/2018 N° 5217/18 v. 02/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4357/17 y N° I-4358/17 para las Licenciatarias CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Proyecto de construcción del Gasoducto Mercedes-Cardales, con financiamiento a través de un factor de inversión (factor “k”); y 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. **LUGAR, FECHA Y HORA:** El día 20 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Hotel Land Plaza sito en la calle Saavedra 41 de la Ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires; con centros de participación virtual en Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en la calle Mendoza 135 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y en el Centro Regional Trelew de ENARGAS, sito en Julio A. Roca 58 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut; **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 33.435 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 5 de febrero de 2018, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo (www.enargas.gob.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para

la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

FDO.: ING. CARLOS CASARES – VOCAL PRIMERO; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5295/18 v. 01/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) Aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4359/17 Y N° I-4360/17 para las Licenciatarias GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, 3) Recategorización parcial de inversiones a cargo de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; y 4) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. FECHA, HORA Y LUGAR: El día 21 de febrero de 2018 a las 9 hs. en la Sociedad Rural de Tucumán, Av. Camino del Perú 1050, Cevil Redondo - Yerba Buena, Ciudad de Tucumán, Tucumán; con centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo de ENARGAS, sito en la calle 25 de Mayo 1431, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en el Centro Regional Centro de ENARGAS, sito en La Rioja 481, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente ENARGAS N° Expediente N° 33.436 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 6 de febrero del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gob.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

FDO.: ING. DANIEL PERRONE – VICEPRESIDENTE; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5304/18 v. 01/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4354/17, N° I-4361/17, N° I-4355/17, N° I-4364/17 para GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A. y, de corresponder, para el ajuste de las tarifas de METROGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y 3) Alternativas metodológicas para una facturación más previsible de los consumos de los usuarios residenciales. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2018 a las 9 hs. en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en la calle Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con centros de participación virtual en el Centro Regional Concordia del ENARGAS, sito en la calle Entre Ríos 373, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y en el Centro Regional Rosario del ENARGAS, sito en Corrientes 553, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente ENARGAS N° 33.437 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 7 de febrero de 2018, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

FDO.: ING. DANIEL PERRONE- VICEPRESIDENTE; ING. CARLOS CASARES – VOCAL PRIMERO; LIC. DIEGO GUICHÓN – VOCAL SEGUNDO; DRA. GRISELDA LAMBERTINI – VOCAL TERCERA.

Maria Tereza Pittorino Diaz, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/01/2018 N° 5306/18 v. 01/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al expediente N°: 2989/2012, caratulado: “UNA VISIÓN DEL MUNDO” INTIMA a TALLADEGA S.A. y TREE FILMS S.A. para que en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificados presenten ante este Organismo la reescritura requerida. Caso contrario, el expediente de referencia se enviará al archivo. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio especial en el expediente, dentro del radio urbano de asiento del INCAA, en la forma dispuesta en los artículos 19 y 20 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72 (T.O. 2017) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Viviana Dirolli, Gerente, Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/01/2018 N° 5157/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, MAT. BA2469, que en el expediente N° 193/08, ha recaído la Disposición "S" N° 669/17, que expresa: "VISTO, que según constancia de fs. 52 vta., la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado (32/43). 2) Que ha constituido domicilio legal en la calle Libertad N° 1173 (6 A) de la CABA y solicitado una nueva prórroga a fin de dar cumplimiento con lo requerido (fs 56). 3) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). Artículo 3: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991) al domicilio legal que constituyó a fs. 56 en Libertad N° 1173 (6 A) de la CABA." Y se dictó el 15/01/18 la PV-2018-02451988-APN-CIYL#INAES: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 64 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación dirigida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la disposición obrante a fs. 62. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O.1991)." El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4640/18 v. 01/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO CAR-DIEZ LTDA. (Mat. 32.425), que en el sumario N° 2082/13, que se instruyen a las mismas se ha dictado la siguiente Providencia, que expresan en su parte pertinente: VISTO, el estado de las presentes actuaciones y, CONSIDERANDO: Que la entidad requerida ha sido debidamente notificada de la Disposición N° 1002/15, ello así conforme surge de FS. 64. La sumariada no se ha presentado en tiempo y conforme a derecho, a fin de realizar el descargo respectivo. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que en virtud de lo expuesto, y no existiendo pruebas a producir, cabría declarar la clausura del período probatorio y poner los actuados a los efectos del Art. 60 del Decreto N°. 1759/72 T.O 1991. DISPONGO: Artículo 1°: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2°: Acuérdate a la causante el plazo de diez (10) días, mas los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O 1991. Artículo 3°: Notifíquese a la entidad con copia de la presente en los términos del Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4642/18 v. 01/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑOS METALURGICOS LTDA. (Mat. 22.180), que en el Sumario N° 2131/13 que se instruye a la misma se ha dictado la siguiente Providencia, que expresan en su parte pertinente: "VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante publicación de edictos (fs. 23) y, CONSIDERANDO: 1. Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4. Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/01/2018 N° 4645/18 v. 01/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución N° 2220/15 se ha ordenado instruir el sumario N° 1062/15, a la siguiente entidad COOPERATIVA DE TRABAJO "NEPAC" LTDA. Mat.40.547. Asimismo, se hace saber que se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4653/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL BARRIO ECHESORTU, matrícula SF 886, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por la Resolución N° 1418/03 (T. O Res. 2316/15), disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se le imputan en el expediente N° 2801/16 y bajo Resolución 1699/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la suscripta, Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549);

admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4655/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en el sumario N° 2919/08 iniciado a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN, Mat. BA2371 se ha dictado la PV-2018-04455933-APN-CIYL#INAES que dice: “25/01/18.VISTO, que según constancia de fs. 27, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1.-Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado (29/31). 2.-Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3.-Que obra a fs. 58 el acuse del correo argentino de la misiva dirigida a la entidad notificándole la Disposición N° 582/17 (fs.56) con resultado negativo, en el domicilio que surge del padrón de este organismo (fs. 59). 4.-Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O.1.991). Artículo 3º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991).” El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante, Asesora Legal-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4656/18 v. 02/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina